

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 90, correspondiente al día 18 de abril de 1983

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «S.K.F. ESPAÑOLA, S. A.» (OFICINAS CENTRALES).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «S.K.F. Española, S. A.», suscrito por la Comisión Delegada del día 15 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
 - Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 14 de marzo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Determinación de las partes y ámbito territorial.—Las representaciones de la Dirección y del Comité de empresa de oficinas centrales de la empresa «SKF Española, S. A.», conciertan el presente convenio colectivo, el cual afectará exclusivamente a los trabajadores de estas oficinas centrales.

Art. 2.º Ambito personal.—Quedan comprendidos dentro del ámbito de este convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las oficinas centrales de «SKF Española, S. A.», con la exclusión de:

Directores, jefes de Departamento, jefes de Sección, delegados de Ventas, Product Managers, secretarias de Dirección y encargados de Almacén.

Art. 3.º Ambito temporal.—Este convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1983, y su duración será de un año a contar desde esta fecha.

Art. 4.º Prórroga y denuncia.—El presente convenio será prorrogado por la táctica de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito dirigido a la otra parte,

con la antelación mínima de un mes al término de la vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y de la entrada en vigor del nuevo convenio que lo sustituya, cuyos efectos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Art. 5.º Comisión de Interpretación del Convenio.—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Estará formada por dos miembros designados por la Dirección de la empresa y otros dos miembros designados por la representación sindical de entre sus componentes.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

- Resolver las cuestiones sometidas a su consideración, por las partes.
- La interpretación del convenio, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a la Autoridad Laboral.
- Informar a la Autoridad Laboral en caso de interpretación general del convenio por parte de ella.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las Jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Legislación vigente.

Art. 6.º Normas supletorias.—Las materias no recogidas expresamente en el presente convenio, se regularán por las disposiciones legales vigentes, el Reglamento de Régimen Interior y los Acuerdos con la representación de los trabajadores.

Art. 7.º Absorción.—Las disposiciones legales futuras de obligado cumplimiento que puedan implicar variaciones económicas, en todos o alguno de los conceptos retributivos convenidos, se considerarán absorbidas por el presente convenio, teniendo únicamente eficacia práctica si globalmente consideradas, superasen el nivel total del convenio.

Art. 8.º Garantía personal.—A título exclusivamente personal, se respetarán las situaciones individuales, que en su conjunto sean más beneficiosas que las que se establezcan en el presente convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º Principios generales.—De acuerdo con la Legislación vigente, corresponde a la Dirección de la empresa la organización práctica del trabajo, respetando los principios y derechos básicos contenidos en la misma.

Art. 10. Movilidad del personal.—Se respetarán las condiciones establecidas en los acuerdos alcanzados o que se alcancen con la representación de los trabajadores, y supletoriamente, con las de la Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones vigentes.

Se informará al Comité de empresa de los casos de movilidad del personal.

Art. 11. Jornada laboral.—El número de horas anuales efectivas de trabajo será como sigue:

Ayudantes técnicos sanitarios y vigilantes jurados, 1.848 horas.

Resto del personal de oficinas centrales, 1.767 horas.

Art. 12. Horario de trabajo y calendario laboral.—En base a las horas anuales establecidas en el artículo anterior, la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores establecerán el correspondiente horario de trabajo (anexo 3).

La jornada será de lunes a viernes, teniendo diariamente un intervalo de 45 minutos para efectuar la comida.

Desde el 13 de junio hasta el 11 de septiembre, se establecerá jornada intensiva, con 15 minutos de descanso para tomar el bocadillo, que se considerará a efectos de retribución y de cómputo de tiempo, como efectivamente trabajado.

La Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán con sujeción al número de horas establecidos en el artículo anterior, los horarios especiales para el personal que actualmente está sometido a turnos.

Art. 13. Vacaciones.—Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar efectivamente de un período de vacaciones de 30 días naturales al año, no sustituibles por compensación económica y sobre el salario total que le corresponda.

El período de vacaciones se fija durante el mes de agosto, y en el supuesto de que se estableciera en otros meses, tendrá que ser fijado de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

Con objeto de cumplir con las necesidades del servicio, el personal afectado disfrutará las vacaciones oficiales de forma escalonada, preferentemente en los meses de verano. En caso de no existir acuerdo entre el personal afectado, prevalecerá la antigüedad en la empresa, por un período máximo de dos años consecutivos.

El período de vacaciones quedará interrumpido en caso de enfermedad del trabajador que precise tratamiento hospitalario.

CAPITULO III

Clasificación, valoración, promoción y ascensos

Art. 14. Principios generales.—Todos los puestos de trabajo existentes en las oficinas centrales de «SKF Española, S. A.», estarán debidamente clasificados de acuerdo con las funciones que se realicen en cada uno de ellos, ajustándose a la clasificación por categorías profesionales definidas en la Ordenanza y enumeradas en este convenio, y se efectuará asignando una categoría profesional a cada persona, después de haber analizado el puesto de trabajo, de

acuerdo con las funciones que tiene encomendadas. En la tabla anexa 1 se indican los distintos puestos existentes en su nivel correspondiente.

Trabajos de superior e inferior categoría:

1. El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2. Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal, o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndosele la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 15. Clasificación profesional.—Se crea la Comisión Paritaria de Clasificación Profesional. Estará formada por dos miembros designados por la Dirección de la empresa y otros dos miembros designados por el Comité de empresa de entre sus componentes.

La función específica de esta Comisión Paritaria será resolver las reclamaciones por defectuosa clasificación profesional, asignando la categoría profesional de acuerdo con la escala de categorías fijada en este convenio colectivo, después de haber analizado las funciones del puesto de trabajo con criterios objetivos.

Art. 16. Promoción y ascensos.—La promoción se efectuará mediante concurso-oposición para todas las vacantes que se produzcan en la plantilla, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Ser fijo en la plantilla de la empresa y tener una antigüedad mínima de un año al servicio de la misma en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- Pertenecer a categoría profesional inferior, igual o similar a la de la vacante o puesto a cubrir.

— Anuncio del concurso-oposición: La empresa, a través de los tablones de anuncios, publicará las vacantes o puestos a cubrir durante un plazo de siete días laborables, expresando las materias sobre las que versarán las pruebas de aptitud.

Se concederá un plazo de diez días laborables a partir de la publicación del anuncio para presentar las solicitudes.

— Independientemente del número de personas que se presenten, y con el

fin de que la persona elegida sea la más idónea, se establecerán pruebas teóricas y prácticas, e incluso sicotécnicas si fuera aconsejable.

Estas pruebas se realizarán dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la convocatoria.

— El Tribunal de examen estará formado por dos vocales designados por la Dirección de la empresa, uno de ellos ejercerá las funciones de presidente, y dos representantes del Comité de empresa.

Este tribunal, a la vista de las pruebas realizadas, designará la persona que considere debe ocupar la vacante, teniendo en cuenta que una vez realizadas dichas pruebas y obtenidos los puntos correspondientes a cada concursante, al más antiguo de éstos, se le sumará el equivalente al 10 % de puntos, sobre la puntuación máxima posible. El más antiguo en la empresa de los declarados aptos obtendrá la plaza con independencia de la puntuación obtenida por los restantes opositores.

Los declarados aptos se incorporarán al puesto en un plazo máximo de dos meses desde la resolución emitida por el Tribunal de Examen.

Los declarados aptos tendrán derecho a formación adecuada para el puesto que deben ocupar, según establece el artículo 44 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

— Las vacantes de puestos excluidos de convenio se cubrirán por libre designación de la Dirección de la empresa, tratando a ser posible, de promocionar a personas aptas para el puesto y que estén en la empresa.

CAPITULO IV

Representación de los trabajadores y práctica sindical en la empresa

Art. 17. Funciones del Comité de empresa.—El Comité de empresa, como órgano representativo, colectivo y unitario de todos los trabajadores, tiene como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados así como la negociación y representación de los trabajadores ante el empresario, y en su caso, ante la Administración del Estado.

1.º Deberá ser informado por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción e inversiones y la evolución probable en la empresa y en las que de ella dependan, sobre la situación contable de la Entidad, y en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) Se informará al Comité de empresa, con carácter previo a su ejecución:

— Sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y sobre las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la empresa; sobre fusión, absorción, o modificación del «status» jurídico de la empresa, y sobre modificaciones en la actividad empresarial, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— De las sanciones que se impongan por la Dirección de la empresa.

Con base al contenido de estas informaciones, el Comité de empresa podrá formular proposiciones a la Dirección de la misma, que ésta deberá estudiar y considerar. El Comité de empresa podrá solicitar a la Dirección reuniones sobre alguno de los temas de que ha sido informado, con asistencia de asesores de las centrales.

2.º Participará, a través de Comisiones Paritarias, en:

a) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, en los temas siguientes: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas y valoración de puestos de trabajo.

La Dirección actuará de acuerdo con las conclusiones a las que la Comisión haya llegado.

b) En relación a todas las medidas que afecten genéricamente a la duración del tiempo de trabajo.

Cuando la Comisión Paritaria no llegue a un acuerdo antes de recurrir a las acciones legales oportunas, ambas partes se comprometen a someterse a la mediación de la Inspección de Trabajo.

3.º El Comité de empresa tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los convenios colectivos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, ante la Dirección de la empresa o ante los Organismos y Tribunales competentes, las acciones oportunas.

b) Vigilar que la contratación de los trabajadores se realice de acuerdo con las normas establecidas; a tal efecto, la empresa comunicará al Comité de empresa el, o los puestos que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes, pudiendo el Comité si estima que existe infracción a una norma, reclamar en su caso, en primera instancia, ante la Dirección de la empresa y si la respuesta no es satisfactoria, recurrir a los Organismos y Tribunales competentes.

No estarán sujetos a lo establecido en este apartado, los puestos que impliquen mando, a nivel de jefes de Sección hacia arriba, o que sean considerados de confianza de la Dirección.

La contratación del personal de nuevo ingreso se realizará a través de la Oficina de Empleo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto y superen las pruebas correspondientes.

c) Vigilancia de la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma, en los centros de Formación que se designen para tal fin.

d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en la empresa. Cuando a juicio de algún miembro del Comité, exista riesgo inmediato de accidente, y previo acuerdo con un miembro del Comité de Seguridad e Higiene y del jefe de la Sección correspondiente o quien le sustituya, se podrá determinar la suspensión de la actividad del puesto de trabajo, poniéndolo en conocimiento inmediato del jefe del Departamento, y de la Dirección, a fin de que se tomen las medidas oportunas.

El Comité de Seguridad e Higiene habrá de reunirse con independencia de las sesiones que haya de celebrar reglamentariamente, cuando sea convocado al efecto por el Comité de empresa, previa determinación por éste del tema a tratar.

Dicha reunión se celebrará dentro de los quince días inmediatamente siguientes a la convocatoria del Comité de empresa, debiendo darse cuenta a éste del resultado de la citada reunión.

e) Designar, de acuerdo con la Dirección, el número de miembros que formarán las Comisiones de Trabajo. A estos efectos, se constituirán aquéllas que fuesen necesarias, y que de común acuerdo, se establezcan.

Art. 18. Derechos, garantías y obligaciones del Comité de empresa:

a) La empresa facilitará un local al Comité de empresa cuya disponibilidad no estará supervisada por la empresa, y que será adecuado al número de miembros del Comité.

b) Los miembros del Comité de empresa para el ejercicio de sus actividades comunicarán previamente la ne-

cesidad de ausentarse del puesto de trabajo, cumpliendo la normativa de control existente en cada centro de trabajo.

c) Los miembros del Comité de empresa dispondrá para desarrollar las funciones de su cargo sindical de cuarenta horas al mes, acumulables mensualmente durante el año, excepto para el secretario y el presidente del Comité, que serán sesenta horas al mes en las mismas condiciones.

Estas horas podrán ser trasvasables durante el mes para cursos de formación promovidos por centrales, sindicales, debidamente justificados.

No computarán a efectos de los tiempos antes citados las reuniones que correspondan a convocatorias escritas de la Dirección de la empresa para las actividades siguientes:

— Reuniones mensuales ordinarias del Comité de empresa.

— Reuniones informativas trimestrales.

— Reuniones de Comisiones Paritarias.

Tampoco computarán las reuniones durante la Negociación Colectiva, comprendidas desde quince días antes del inicio de la Negociación con la Dirección de la empresa hasta la fecha de la firma del convenio colectivo.

d) La empresa pondrá a la libre disposición del Comité de empresa tantos tablones de anuncios como naves o edificios existan. De cada nota publicada se enviará copia a la Dirección.

e) Los miembros del Comité de empresa no podrán ser trasladados de centro de trabajo o residencia si no es a petición propia o por motivos disciplinarios. Esta garantía será mantenida hasta al menos dos años después de haber cesado en el cargo sindical.

Asimismo, no podrán ser cambiados de puesto de trabajo durante la vigencia de su mandato y hasta un año después de la finalización del mismo.

f) Los miembros del Comité y éste es su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente al apartado 1 del artículo anterior (funciones del Comité de empresa), aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial, en todos aquellos motivos sobre los que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distinto fin de los que motivaron su entrega.

Art. 19. Regulación de la práctica sindical en la empresa.—Con independencia del derecho propio de cada trabajador a sindicarse libremente en cualquiera de las centrales sindicales legalizadas, se admite la constitución de secciones sindicales de empresa, como órgano de representación de los intereses de los trabajadores de la misma afiliados a una central sindical legalmente establecida, siempre que tales centrales sindicales sean de ámbito nacional o regional y tengan un número de afiliados no inferior a un 10 % de la plantilla de la compañía.

El delegado sindical representará a su sección sindical ante el Comité de empresa y la Dirección.

Las secciones sindicales podrán difundir publicaciones y avisos de carácter sindical, utilizando los tablones que al efecto se destinen, así como reunirse fuera de las horas de trabajo, previa comunicación escrita a la Dirección de la empresa, con la antelación posible.

Para el ejercicio de su actividad sindical, las secciones sindicales podrán utilizar el mismo local que el Comité de empresa u otros que la empresa pueda facilitar.

El delegado sindical gozará de las mismas garantías que los miembros del Comité de empresa, y dispondrá de cuarenta horas retribuidas al mes, acumulables mensualmente durante el año, para funciones propias de su central re-

TABLA ANEXA I
PUESTOS DE TRABAJO EXISTENTES EN OFICINAS CENTRALES

NIVEL I

- Limpiadora.
- Portero.
- Archivo.

NIVEL II

- Material de Oficina.
- Jardinero.
- Fotocopiadora.
- Ordenanza.

NIVEL III

- Ayudante Contravalores y Seguros.
- Peón Mantenimiento.
- Administrativo Almacén.
- Secretaria.
- Telefonista-Recepcionista.
- chófer.
- Operador Telex.
- Vigilante Nocturno.
- Conductor Compras.
- Oficial Almacén.
- Seguimiento Compras.
- Ayudante Sucursal.
- Operador SAS.
- Reproductor de Planos.

NIVEL IV

- Activo Fijo.
- Control Facturas.
- Facturación y Créditos.
- Inventario Rotativo.
- Operador de Aplicaciones.
- Pagos a Proveedores Nacionales.
- Tesorería.
- Oficial Mantenimiento.
- Telefonista-Recepcionista bilingüe.
- Jefe Archivo.
- Organización y Métodos Oficina.
- Planificación Stocks.
- Verificación de Productos.
- Ayudante Archivo Técnico.
- Operador de Ordenador.
- Operador Telex bilingüe.

NIVEL V

- Contravalores y Seguros.
- Mantenimiento Sistemas.
- Expediciones y Aduanas.
- Coordinación Contable.
- Nóminas y Presupuestos.
- Encargado de Mantenimiento.
- Comprador 2.
- Comprador 3.
- Vendedor Telefónico.
- Administración Exportaciones.
- Ayudante Aduanas.
- Compras, Seguimiento y Costes Productos Terminados.
- Estadísticas Comerciales.
- Encargado Sucursal.
- Coordinador de distribuidores y Sucursales.
- Ayudante Laboratorio.
- Programador 2.º.

NIVEL VI

- Estados financieros.
- Programador 1.º.
- Ayudante Técnico Sanitario.
- Planificación Producción y Materiales.
- Comprador 1.
- Vendedor Viajante.
- Delineación.
- Identificación de Productos.
- Técnico de Montaje.

NIVEL VII

- Estudios Comerciales.
- Publicidad y Promoción.
- Técnico de Aplicaciones.

lacionadas con la empresa. En todo caso, el disfrute de las horas deberá notificarse previamente a la empresa, cumpliendo la normativa de control existente en cada centro de trabajo.

El delegado sindical podrá solicitar permiso no retribuido para actividades fuera de la empresa. La Dirección de la empresa resolverá en cada caso, de acuerdo con las necesidades del trabajador.

Con cargo al crédito de horas sindicales, los que tengan derecho a ellas podrán asistir a cursos de formación previamente convocados por las centrales sindicales.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o nacional; permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, debiendo reincorporarse a la empresa en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo, al mismo o equivalente puesto de trabajo que ocupaba con anterioridad a esta excedencia.

De todo lo que publiquen las secciones sindicales, enviarán simultáneamente copia a la Dirección de la empresa.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario durante un período de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia al delegado sindical.

Art. 20. Asamblea de trabajadores.—Los trabajadores podrán celebrar asambleas fuera de la jornada laboral en los locales de la empresa.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes se comunicará a la Dirección de la empresa con la máxima antelación posible.

El Comité de empresa, como responsable del buen orden de la asamblea, comunicará a la empresa, previamente a su realización, el nombre de las personas ajenas a ésta que fueran a asistir a la misma.

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 21. Remuneraciones.—La remuneración de cada trabajador está constituida por la suma de los siguientes conceptos:

- a) Salario convenio.
- b) Complementos.

Art. 22. Salarios.

- a) Salario convenio: es el que figura con carácter de mínimo para cada categoría profesional, según tabla anexa 2.
- b) Salario objetivo: Es el que figura en la misma tabla anexa 2 y define las bases de la estructura salarial del año 1983 y sucesivos.

Art. 23. Complementos:

Plus Jefe de Equipo: Los trabajadores designados expresamente para realizar labores de jefe de Equipo, correspondientes al grupo obrero, percibirán un plus de 20 % sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Este plus se devengará en las quince pagas del año, en proporción a los períodos de tiempo a que se contrae cada paga.

Subvención de alimentación: Para compensar la carencia de Comedor Colectivo al personal que por asistir al trabajo en distinto horario, no pueda hacer uso del mismo, se le abonará la cantidad de 300 pesetas brutas por cada día de asistencia, equivalente al coste

de la empresa del cubierto del Comedor Colectivo.

Quebranto de moneda: Como compensación a los quebrantos de moneda que puedan sufrir los empleados que manejan fondos de la empresa se establece el 0,5 por 1.000 sobre el monto mensual del movimiento de pagos o cobros, con un tope máximo de 1.200 pesetas/mes.

Plus distancia: Es el que perciben los trabajadores de Oficinas Centrales que tienen su domicilio fuera de Madrid, alejado de este centro de trabajo y no pueden hacer uso de los medios de transporte que facilita la empresa. El importe de este plus será el equivalente a los billetes de transporte público (tren o autobús) por cada día de presencia efectiva al trabajo.

Para tener derecho a este plus se estará a lo que diga la Ordenanza y la Orden de 10 de febrero de 1958.

Compensación tiempo transporte: Corresponde a la diferencia de tiempo que excede de media hora en los trayectos desde Madrid al centro de trabajo y viceversa, desde las horas previstas de salida en las paradas respectivas (tres rutas: Carabanchel, Cuatro Caminos y Puente de Vallecas), hasta la hora prevista de llegada al centro de trabajo de oficinas centrales y regreso.

Esta diferencia se paga a prorrata del sueldo real según fórmula:

$$\frac{\text{Salario mensual}}{30 \times 7,75} = \text{Valor hora}$$

Únicamente perciben esta compensación de tiempo de transporte el personal afectado por el traslado de centro de trabajo en el año 1972, según resolución del Ilmo. Sr. director general de Trabajo de fecha de 16 de febrero de 1973, y mientras subsistan las condiciones que dieron origen a esta compensación.

Plus de antigüedad: La antigüedad en la empresa se computa por cuatrienios a partir de la fecha de ingreso. Por cada cuatrienio para el año 1983, se abonarán 1.289 pesetas en cada paga ordinaria y extraordinaria.

Subvención de transporte: Es la cantidad que para casos excepcionales existe establecida por el uso de coche propio para desplazamientos al centro de trabajo de forma obligada y con autorización expresa de la Dirección.

Suplemento de jornada: Los ayudantes técnicos sanitarios y vigilantes jurados, percibirán a prorrata de su sueldo bruto anual, un suplemento por el importe equivalente a la diferencia de 81 horas/año o la que exista en cada momento, con respecto a la jornada del resto del personal de oficinas centrales.

Premio de antigüedad: Al personal que procede de ENR y/o de fábrica de Madrid, se le reconoce como derecho adquirido:

- a) Premio por el importe de cuatro mensualidades de su haber contractual (sueldo + antigüedad) al cumplir 25 años al servicio de la empresa sin haber dado lugar a sanción como consecuencia de instrucción de expediente.
- b) Premio de ocho mensualidades al cumplir 50 años al servicio de la empresa, en las mismas condiciones anteriores.

Art. 24. Sistema de pago.—El número de pagas para todo el personal será de quince al año, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Doce mensualidades naturales, abonables el último día laborable de cada mes como fecha límite.
- b) Una mensualidad denominada «paga de beneficios» abonable el día 15 de marzo, como fecha límite.
- c) Una mensualidad que corresponde a la paga de julio, abonable el día 15 de julio, como fecha límite.
- d) Una mensualidad correspondiente a la paga de Navidad, que se hará efectiva el día 20 de diciembre como fecha límite.

TABLA ANEXA 2

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO	SALARIO OBJETIVO
I y II	Peón	979.742	1.022.609
	Portero		
	Auxiliar Archivo		
	Especialista		
	Ordenanza		
III	Auxiliar Administrativo	1.021.766	1.075.479 *(1.086.729)
	Oficial 3.º Operario		
	Secretaria		
	Telefonista-Recepcionista		
	Oficial 2.º Administrativo		
	Conductor		
	Vigilante Jurado		
	Oficial Almacén		
	Almacenero		
	Auxiliar de Sucursal		
IV y V	Oficial 2.º Operario	1.081.891	1.175.653
	Delineante 2.º		
	Reproductor de Planos		
	Programador 2.º		
	Técnico Organización 1.º		
	Oficial 1.º Administrativo		
	Oficial 1.º Operario		
	Telefonista-Recepcionista bilin.		
	Delineante 1.º		
	Encargado		
VI	Vendedor Telefónico	1.228.617	1.296.698
	Analista 1.º Laboratorio		
	Operador de Ordenador		
	Jefe 2.º Administrativo		
	Jefe 2.º Organización		
	Programador 1.º		
	A.T.S.		
	Vendedor Viajante		
	Delineante Super. o Proyectista		
	Perito		
VII	Técnico de Montaje	1.360.470	1.437.219
	Técnico Aplicaciones		
	Dibujante Proyectista		
	Jefe 1.º Administrativo		
	Jefe 1.º Organización		
Titulados en Prácticas	Ingenieros y Licenciados	884.252	

* Para el personal operario de Almacén Central.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 25. Aumento salarial para 1983.—Se acuerda incrementar el salario de cada trabajador establecido en fecha 31-XII-82 en la cantidad resultante de aplicar el 10,5 % sobre el salario objetivo del año 1982 del nivel correspondiente al puesto de trabajo que ocupa.

Art. 27. Trabajadores menores de edad.—El trabajador menor de 18 años no podrá realizar trabajos fundamentalmente basados en el esfuerzo físico y psíquico, así como tampoco realizar horas extraordinarias.

El trabajador menor de 18 años podrá realizar estudios para completar su formación profesional, siendo a cargo de la empresa el 100 % de los mismos, siempre que demuestre aprovechamiento.

Art. 28. Horas extraordinarias.—Con el fin de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- Suprimir las horas extraordinarias que sean habituales.
- Realizar aquellas horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.
- Mantener aquellas horas extraor-

ANEXO 3

CALENDARIO LABORAL AÑO 1983

Días totales del año	365
DIAS NO LABORABLES	
Sábados y domingos	105
Festivos Nacionales	10
(6 enero, 31 marzo, 1 y 4 abril, 2 junio, 25 julio, 15 agosto, 12 octubre, 1 noviembre y 8 diciembre.)	
Festivos locales	2
(Santa María de la Cabeza, 9 septiembre. Nuestra Señora de la Almudena, 9 noviembre.)	
Vacaciones (días laborables)	21
(Período General: de 1 a 30 de agosto.)	
Fiestas Internas	5
(7 enero, 3 junio, 31 octubre, 9 diciembre y otra a determinar a opción del trabajador previa comunicación a la Dirección.)	
Total días no laborables	143
Días efectivos de trabajo	222

Horas de trabajo efectivas, 1.767 anuales.
Distribución:

PERIODO	DIAS EFECTIVOS	HORARIO	TOTAL HORAS
De 1-I a 12-VI y de 12-IX a 31-XII	181	De 8 a 17 horas	1.493 h. 15 m.
De 14-VI a 8-IX	40	De 8 a 14 h. 40 m.	266 h. 40 m.
Día 13-VI	1	De 8 a 15 h. 5 m.	7 h. 5 m.
TOTALES	222		1.767 horas

dinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

— La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité sobre el número de horas extraordinarias realizadas, explicando las causas y su distribución por persona. En aquellos casos en que la realización de las horas extraordinarias pueda preverse con suficiente antelación, la información al Comité de empresa será previa.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 29. Permisos retribuidos.—El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

- a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días hasta un máximo de un mes.
- b) Por 10 días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.
- c) Por 3 días naturales en caso de fallecimiento de un hijo, si éste se produce en la misma provincia del centro de trabajo, y por cinco días naturales si es en otra provincia.
- d) Por 3 días naturales en caso de nacimiento de un hijo, pudiéndose solicitar licencia no retribuida de hasta un mes a partir del tercer día.
- e) Por 3 días naturales en caso de fallecimiento de padre, madre, de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos. En caso de producirse el fallecimiento en provincia distinta del centro de trabajo, el número de días se elevará a 5.
- f) Por 3 días naturales en caso de enfermedad grave de un hijo, pudién-

dose solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad y que será a la elección de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen.

g) Por 3 días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

h) Por enfermedad grave u hospitalización de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, o hermanos, dos días naturales si tiene lugar en el término de la provincia de Madrid, y cinco días naturales si es fuera de la provincia.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) Durante 2 días naturales por traslado de su domicilio habitual, siempre y cuando implique traslado de mobiliario.

Art. 30. Alumbramiento de hijos.—La mujer trabajadora tendrá derecho al menos a un período de licencia retribuida de 115 días en caso de parto que será distribuido a opción de la interesada, excepto los 17 días de exceso sobre

lo establecido en la Legislación vigente, que los tendrá que tomar antes del parto; asimismo, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo en, al menos, dos períodos de media hora, acumulable durante 9 meses.

Art. 31. Cuidado de hijos.—Podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges, o padres de hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, en el supuesto de que ambos trabajen, una excedencia por tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto, con derecho a la reintegración en la empresa en su puesto de trabajo, en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud de reincorporación.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un minusválido físico o psíquico, tendrá derecho a una reducción de su jornada de, al menos, un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco años; un mes antes de finalizar la excedencia, el trabajador podrá solicitar la reincorporación y ésta deberá efectuarse en el mismo o equivalente puesto de trabajo, en un plazo máximo de 4 meses a partir de la solicitud. También podrá solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos 4 años de la finalización de la última excedencia.

En supuestos excepcionales de índole familiar o por razones de salud, o formación educativa o profesional, podrá reducirse adecuadamente el tiempo requerido de cuatro años de trabajo.

Art. 33. Formación profesional.—La empresa garantizará el derecho del trabajador a su formación educativa y profesional a lo largo de toda su vida laboral, y con especial atención a los trabajadores jóvenes, a la mujer trabajadora y a los que estén sujetos a reconversión de puesto de trabajo. El Comité de empresa participará en los programas de formación.

El trabajador que esté realizando estudios o Formación profesional, podrá optar con las prioridades establecidas

en el párrafo anterior, y de acuerdo con la empresa, por una reducción de su jornada de trabajo de hasta un tercio de la misma con la disminución salarial equivalente, estableciéndose a estos efectos, un sistema de becas-salario, que tienda a complementar el salario; igualmente para la realización de exámenes o pruebas equivalente tendrá derecho a licencia retribuida por el tiempo de las mismas.

Art. 34. Servicio militar.—Durante el período de servicio militar, se mantendrá el puesto de trabajo y el cómputo de antigüedad en la empresa. Asimismo, tendrán derecho a percibir el importe de las pagas extraordinarias.

Art. 35. Autocares.—La empresa pondrá a disposición de los trabajadores un medio de transporte adecuado, que recorrerá algunos puntos de la ciudad hasta el centro de trabajo, cuando éste se encuentre alejado del núcleo urbano.

Art. 36. Incapacidad laboral transitoria.—Las prestaciones por incapacidad laboral transitoria derivadas de cualquier contingencia serán del 100 % del salario real que se viniera percibiendo en los 30 últimos días de causar baja, sobre salario y antigüedad.

Las ausencias por enfermedad y/o consulta médica deberán ser justificadas, en cualquier caso, mediante volante de haber asistido a consulta médica. En caso contrario, se descontará los haberes correspondientes.

Art. 37. Pensiones y otras ayudas económicas.—Se estará a lo dispuesto en la Norma 15 de la Compañía de fecha 17 de octubre de 1980 con las variaciones establecidas en el Acuerdo de Reestructuración de «SKF Española, S. A.» de fecha 6 de abril de 1982.

Art. 38. Régimen de comedor colectivo.—La empresa se compromete a mantener un servicio de comedor colectivo para los trabajadores de oficinas centrales, subvencionando la comida de los mismos.

Del importe de la comida, la empresa abonará el 92 % y el trabajador el 8 %.

Art. 39. Créditos.—Para 1983 se mantiene el fondo para préstamos al personal por un importe máximo de 3.400.000 pesetas. El interés de estos préstamos será del 8 %. Estos créditos se registrarán por la normativa vigente.

Este fondo será incrementado proporcionalmente en el caso de que se produzca alguna adhesión de las previstas en la disposición adicional.

DISPOSICION ADICIONAL

Durante 1983 las representaciones de los trabajadores de los centros de trabajo de la compañía no vinculados por convenios o por pacto propio, podrán solicitar la adhesión al presente convenio colectivo, y en este caso les será de aplicación el conjunto de las disposiciones contenidas en el mismo.

(G.C.—3.447)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ELECTRICIDAD Y TEMPERATURA, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Electricidad y Temperatura, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 1 de febrero de 1983 completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3

de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ELECTRICIDAD Y TEMPERATURA, S. A.»

PREAMBULO

En este undécimo convenio colectivo hemos pretendido recoger todo aquello que la evolución de la empresa y la experiencia de los años ha demostrado ser beneficioso para todos, aclarando aquellas partes que estaban algo confusas y que la práctica nos ha hecho delimitar.

Con estas nuevas mejoras introducidas en el presente convenio colectivo esperamos una mayor productividad como consecuencia de un mayor rendimiento que redunde en beneficio de ambas partes.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito.—El presente convenio colectivo afecta a todo el personal en plantilla de «Electricidad y Temperatura, S. A.», así como aquellas personas que durante su vigencia engrasen la misma por contrato de trabajo una vez superado el período de prueba correspondiente, siendo su ámbito territorial Madrid y su provincia.

a) Si durante la vigencia del presente convenio colectivo prestara servicios algún trabajador en esta empresa con contrato de trabajo por período de tiempo determinado, éste tendrá los mismos beneficios que los trabajadores de esta Sociedad derivados de la aplicación de este convenio colectivo hasta el término de su contrato de trabajo.

b) Queda excluido únicamente el personal directivo, aspirantes y aprendices.

Art. 2.º Vigencia.—La duración de este convenio colectivo será de un año desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 3.º Prórroga.—La vigencia de este convenio colectivo se prorrogará tácitamente de año en año, si un mes antes de la fecha de terminación no se hubiera denunciado por alguna de las partes.

Art. 4.º Compensación.—Las mejoras económicas que pudieran establecer disposiciones legales posteriores serán absorbidas o compensadas en el presente convenio colectivo.

Art. 5.º Garantía «Ad personam».—Se respetarán las condiciones personales actuales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 6.º Se creará una Comisión compuesta por tres miembros de cada una de las partes que han formado la Comisión Deliberadora de este convenio colectivo para seguimiento, control e interpretación del mismo.

Cuando en el seno de esta Comisión no hubiera acuerdo sobre cualquier punto que pudiera plantearse, la misma acudiría a la Jurisdicción Laboral competente quien resolverá lo procedente.

CAPITULO II

Art. 7.º Se establece una jornada anual de trabajo de 1.880 horas efectivas para todo el personal de la Sociedad, salvo que posteriores normas legales modifiquen este cómputo establecido. El horario de trabajo será desde las 7.30 horas a las 14.50 horas, con un descanso de 15 minutos, a partir de las 11 de la mañana, que será computado como tiempo de trabajo efectivo.

Durante el mes de diciembre de cada año será confeccionado por la Sociedad, con asistencia del Comité de empresa, el calendario laboral que regirá durante el siguiente año, fijándose en el mismo el período vacacional.

Art. 8.º Vacaciones.—Será de 30 días naturales, entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, pudiendo ser revisado este artículo por la Sociedad y el Comité de empresa caso de que por motivos de fabricación fuese aconsejable.

Las vacaciones del personal del Servicio Post-Venta, se determinarán conforme a las necesidades de la empresa, estableciéndose un turno rotativo entre los componentes del mismo.

CAPITULO III

Clasificación profesional

Art. 9.º Clasificación laboral.—Estará de acuerdo con la oficial para la industria siderometalúrgica, dividiéndose cada categoría en tres grupos designados por las siguientes letras: A, B y C, valorándose luego dentro de cada uno de estos grupos atendiendo a los siguientes factores: formación, iniciativa, calidad de trabajo, cantidad de trabajo, cooperación y adaptación.

La valoración se hará por un Comité designado al efecto que estará compuesto por los siguientes miembros:
— Jefe de Personal (presidente).
— Jefe de Departamento.
— Encargado o jefe de Equipo de la sección del productor a quien valoran.
— Dos miembros del Comité de empresa.

Cada uno de los conceptos anteriormente indicados deberá ser puntuado por cada miembro del Comité de Valoración disponiendo de 1 a 3 puntos (valores de puntuación: 1, aceptable; 2, bueno, y 3, superior).

Valorados cada uno de los conceptos conforme lo indicado por cada miembro del Comité, la suma arrojará un total de puntos que indicará si el trabajador valorado se encuentra en uno de los apartados A, B o C de acuerdo con la escala a continuación establecida.

- A) Si la puntuación obtenida sobrepasa los 70 puntos.
- B) Cuando la puntuación se encuentre comprendida entre 45 y 66 puntos.
- C) Si la puntuación no sobrepasa los 44.

Cuando la puntuación dentro de la categoría profesional se encuentre comprendida en el apartado A, acercándose a la valoración máxima y mereciéndose el trabajador por su formación o experiencia profesional pasar a la categoría inmediata superior, la Dirección de la empresa tomará la decisión al respecto.

Si algún trabajador considera que su clasificación profesional debiera ser revisada por estimar que el trabajo que realiza es superior a la categoría asignada, podrá solicitarlo a través de la Sección de Personal entre el 1 y el 15 de enero.

La Sociedad deberá responder a dicha solicitud en un plazo no superior a 30 días de la fecha de la firma del convenio colectivo.

Art. 10. Ingreso de nuevo personal.—Será siempre por la categoría mínima profesional a no ser que exista o se cree un puesto de trabajo cuyas características no sean capaces de cubrir los productores de la empresa.

Art. 11. Ascensos.—Serán todos mediante la oportuna prueba de capacitación.

Art. 12. Período de prueba.—Será el establecido por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica o lo que específicamente se determine para cada trabajador en el contrato de trabajo que se suscriba, teniendo en cuenta además las disposiciones oficiales vigentes.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 13. Escala de salarios.—Las percepciones que regirán durante la vigencia del presente convenio colectivo son las que a continuación se especifican para cada categoría profesional, en función de la jornada de trabajo establecida durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Entendiéndose incluidas en las cantidades fijadas todos los emolumentos mensuales que percibirá 12 veces al año el trabajador.

El 20 % de la Jefatura de Equipo, así como los pluses de tóxicos, penosos o peligrosos que pudieran corresponder al trabajador afectado por esta circunstancia se abonará como se determina en el Convenio Provincial del Metal.

Art. 14. Quinquenios.—Se establece un premio de antigüedad para cada quinquenio de permanencia en la plantilla, en la cuantía del 5 % sobre la tabla de retribuciones anteriormente fijada.

Art. 15. En caso de falta al trabajo sólo será motivo para la percepción del salario, la enfermedad, accidente o permiso legal debidamente justificados.

Art. 16. Compensación por enfermedad o accidente.—En caso de falta al trabajo por enfermedad o accidente, la empresa abonará al productor a partir del cuarto día, en caso de enfermedad y del primero en caso de accidente, la totalidad del sueldo convenio, resarcándose la empresa de la parte que corresponde abonar a la Seguridad Social o Compañía de Accidentes. No obstante, la empresa podrá suprimir esta compensación cuando previa investigación, considere que la enfermedad o accidente han sido disimulados o se compruebe que durante el proceso de baja realizará algún trabajo.

Art. 17. Pagas extraordinarias.—Para todo el personal habrá dos pagas extraordinarias (Navidad-julio) conforme a las retribuciones anteriormente mencionadas.

Art. 18. Prima a la Producción.—Durante la vigencia del presente convenio colectivo se establece una prima a la producción en base a las condiciones siguientes:

a) Será preciso efectuar una producción mínima mensual de 130 circuitos hora, alcanzada la misma se percibirán 500 pesetas.

b) Cuando la producción mensual sobrepase los 130 circuitos-hora, a partir del 131 se primarán de la forma siguiente:

— Para el personal de talleres: 350 pesetas circuito.

— Para el resto del personal: 300 pesetas circuito.

c) Percibirán el importe correspondiente a esta prima todos los trabajadores en plantilla de la Sociedad y en razón al tiempo realmente trabajado por cada uno de ellos.

d) Durante el período vacacional la Sociedad abonará a los trabajadores de la misma la media de la prima que cada uno de ellos haya obtenido en los seis meses anteriores.

e) Esta prima no se modificará durante la vigencia del presente convenio colectivo, sino en el sentido que suponga una mejora global del sistema reseñado, salvo que se viera afectada por los puntos i o j.

f) La Sociedad no se compromete a producir más de aquellos aparatos que tuviera solicitados mediante pedido.

ESCALA

CATEGORIAS	PERCEPCION MENSUAL	PERCEPCION ANUAL
a) Personal obrero:		
Oficial 1.º A	59.850	718.200
Oficial 1.º B	59.313	711.756
Oficial 1.º C	58.776	705.313
Oficial 2.º A	58.041	696.492
Oficial 2.º B	57.565	690.780
Oficial 2.º C	57.091	685.092
Oficial 3.º A	56.534	678.408
Oficial 3.º B	56.267	675.204
Oficial 3.º C	55.999	671.988
Especialista A	55.991	671.892
Especialista B	55.594	667.128
Especialista C	55.198	662.376
b) Personal Subalterno:		
Chófer A	62.248	746.976
Chófer B	61.626	739.512
Chófer C	61.006	732.072
Conserje	59.422	713.064
Portero A	58.507	702.084
Portero B	58.014	696.168
Portero C	57.519	690.228
c) Personal Administrativo:		
Jefe de 1.º	79.612	955.344
Jefe de 2.º	75.593	907.116
Oficial 1.º A	66.407	796.884
Oficial 1.º B	65.643	787.716
Oficial 1.º C	64.882	778.584
Oficial 2.º A	62.090	745.080
Oficial 2.º B	61.473	737.676
Oficial 2.º C	60.858	730.296
Auxiliar A	59.485	713.820
Auxiliar B	58.956	707.472
Auxiliar C	58.431	701.172
d) Técnicos de Oficina:		
Delineante Proyectista	75.593	907.116
Delineante 1.º A	66.407	796.884
Delineante 1.º B	65.643	787.716
Delineante 1.º C	64.882	778.584
Delineante 2.º A	62.090	745.080
Delineante 2.º B	61.473	737.676
Delineante 2.º C	60.858	730.296
Calcador A	59.485	713.820
Calcador B	58.956	707.472
Calcador C	58.431	701.172
e) Personal Orgaz. Trabajo:		
Jefe Organización 1.º	79.612	955.344
Jefe Organización 2.º	75.593	907.116
Técnico Organización 1.º A	66.407	796.884
Técnico Organización 1.º B	65.643	787.716
Técnico Organización 1.º C	64.882	778.584
Técnico Organización 2.º A	62.090	745.080
Técnico Organización 2.º B	61.473	737.676
Técnico Organización 2.º C	60.858	730.296
Auxiliar Organización A	59.485	713.820
Auxiliar Organización B	59.057	708.684
Auxiliar Organización C	58.625	703.500
f) Técnicos de Taller:		
Jefe de taller	80.025	960.300
Encargado A	63.595	763.140
Encargado B	62.928	755.136
Encargado C	62.262	747.144
g) Personal Técnico Titulado:		
Ingenieros y Licenciados	96.396	1.156.752
Practicante	63.319	759.828

g) La Sociedad facilitará mensualmente al Comité de empresa a través de la Sección de Personal, el cómputo de los circuitos producidos durante este periodo. Asimismo informará al citado Comité de los tiempos estudiados y preestablecidos para nuevos tipos de aparatos o por modificaciones de los ya existentes, pudiendo solicitar el Comité, caso de disconformidad, el estudio y acuerdo conjunto sobre dichos tiempos.

h) Se considera como unidad de medida del circuito-hora, el producto terminado y entregado en el Almacén, cuyo proceso de trabajo es de 60 horas habida cuenta del número actual de trabajadores en mano de obra directa.

i) De producirse bajas en mano de obra directa que no sean sustituidas por la Sociedad, el punto fijado de 130 circuitos se verá reducido en 2,50 circuitos por persona que cause baja, en los meses afectados por esta causa.

j) Las mejoras de tiempos obtenidos por la implantación de nueva maquinaria, métodos de trabajo, procesos, etc., introducidos por la empresa, deberán ser tenidos en cuenta en los meses afectados por esta causa, para la nueva fijación del punto mínimo de producción de circuitos, extremo éste que se pondrá en conocimiento del Comité de empresa.

Art. 19. Pago mensual.—El abono de los salarios, así como las demás percepciones derivadas de este convenio será mensual, pero la empresa anticipará quincenalmente cantidades fijas a cualquiera de los trabajadores que lo desee.

Art. 20. Horas extraordinarias.—La empresa y el trabajador convendrán en realizar o no horas extraordinarias, las cuales serán abonadas de conformidad con lo que determina el Convenio Colectivo Sindical Provincial.

Art. 21. El plus y subsidios familiares, así como las nuevas prestaciones a la familia serán satisfechas conforme a las normas en vigor.

Art. 22. En caso de publicarse un convenio oficial, los trabajadores tendrán el derecho a acogerse al mismo siempre que superase globalmente las percepciones anuales del presente convenio colectivo.

Art. 23. El trabajador que al tiempo de jubilarse lleve en la Sociedad más de 15 años percibirá una mensualidad como premio y 1.000 pesetas más por cada año o fracción desde su ingreso en la misma. Igual consideración tendrá el trabajador que cause baja definitiva por enfermedad, cuando ésta sea notificada oficialmente a la Sociedad.

(G.C.—3.445)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «M. AGUILAR EDITOR LIBRERO, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «M. Aguilar Editor Librero, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 28 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el

Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «M. AGUILAR, EDITOR LIBRERO, S. A.»

CAPITULO I

Artículo 1.º Determinación.—El presente convenio colectivo es resultado de la determinación libremente adoptada por las partes social, el Comité de empresa y económica, la empresa para el logro del entendimiento en el seno de la misma.

Art. 2.º Ambito de aplicación.—El presente convenio es de aplicación en los tres centros de trabajo que la empresa tiene establecidos en Madrid, sitos en Paseo de la Castellana, 154, Goya, 18, y Serrano, 24, y lo será en todos aquéllos que la empresa pudiera establecer en adelante dentro de la provincia de Madrid, durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º Ambito personal.—Incluye a la totalidad del personal de la plantilla sometido a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito Nacional para el Ciclo del Comercio del Papel y Artes Gráficas aprobado por Resolución de fecha 12 de julio de 1982 de la Dirección General de Trabajo, en el «B.O.E.» número 219 de 13 de septiembre de 1982, disposición ésta de superior jerarquía a la que se estará en todo cuanto no se prevea en el presente.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 5.º Vigencia.—El presente convenio será prorrogado tácitamente por nuevos periodos anuales, si no media denuncia del mismo por alguna de las partes contratantes. La propuesta de resolución o revisión deberá presentarse a la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 6.º Los sueldos básicos para 1983 serán los que resulten de sumar a los alcanzados en 31 de diciembre de 1982 la dieciseisava parte del 11,25 % de la prima anual de convenio de 36.000, o sea la cantidad fija de 253 pesetas.

A la suma resultante se le incrementará el 11,25 % y el nuevo resultado será el sueldo base para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre del mismo año, fechas límite de vigencia de este convenio.

Art. 7.º La empresa continuará satisfaciendo a los empleados que vienen disfrutándola, la retribución denominada Complemento de Plus Aguilar, incrementando su cuantía en el 11,25 %.

Art. 8.º Los empleados que disfrutan de primas especiales, continuarán devengándolas incrementadas en el 11,25 %.

Art. 9.º La empresa mantendrá en su valor actual la prima anual de convenio de 36.000 pesetas y pagará su importe en una doceava parte cada mes.

Art. 10.º Por el importe de una mensualidad de los sueldos básicos, más idiomas y antigüedad, serán satis-

TABLAS SALARIALES PARA 1983

CATEGORIAS	NUMERO DE TRABAJADORES	SALARIO BASE TOTAL ANUAL	PLUS LINEAL TOTAL ANUAL
Gerente	1	931.184	36.000
Director	1	931.184	36.000
Jefe de Sucursal	1	731.200	36.000
Encargado de establecimiento	2	671.376	36.000
Dependiente Mayor	4	665.200	36.000
Dependientes	13	623.968	36.000
Jefe Contabilidad	1	844.544	36.000
Jefe de Sección Administrativa	1	729.104	36.000
Contable	1	679.664	36.000
Oficiales Administrativos	12	628.096	36.000
Auxiliares y Perforista	2	582.720	36.000
Profesionales de Oficio 1.º	4	597.168	36.000
Mozo especializado	6	573.424	36.000
Personal de limpieza	1	353.456	22.656

fechos por la empresa las siguientes gratificaciones:

Una paga de beneficios dentro del mes de marzo de 1983.

Una paga extraordinaria dentro del mes de julio de 1983.

Una paga extraordinaria dentro del mes de septiembre de 1983.

Una paga extraordinaria dentro del mes de diciembre de 1983.

Art. 11. Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo publicado por el INE, supere en el mes de septiembre de 1983 el 9 % se practicará la revisión del aumento sobre los sueldos básicos, Complemento de Plus Aguilar y primas especiales.

Art. 12. Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, se abonarán a razón de un 5 % del salario base, al cumplirse por cada empleado el primer cuatrienio desde la fecha de su ingreso, y a razón de un 1,25 % más sobre el salario base correspondiente a su categoría, por cada año más de permanencia en la empresa. Estos aumentos se devengarán en 1 de enero de cada año por los empleados que cumplan anualidad dentro del primer semestre natural y desde el 1 de julio de cada año por los que lo cumplan dentro del segundo.

Art. 13. Para estímulo e interés del personal para incrementar las ventas, la empresa tiene establecido, y continuará satisfaciendo, una comisión voluntaria que en función de la cifra anual de ventas aumenta o disminuye según la variación de éstas. Esta comisión es la denominada Plus Aguilar, cuya cuantía y forma de distribución entre el personal se determina en el Reglamento de Régimen Interior sobre la base de las ventas realizadas desde el 1 de abril de 1982 al 31 de marzo de 1983.

Art. 14. Además la empresa continuará satisfaciendo mensualmente entre los empleados a los que afecta el Plus Aguilar y el personal de limpieza, el importe de la doceava parte del 1 % de las ventas totales que se produzcan en el periodo del 1 de abril del año anterior (1982) al 31 de marzo del año siguiente (1983). Si las ventas reales al finalizar cada periodo resultasen superiores o inferiores, se procederá al cálculo oportuno para pagar las diferencias en más, o detraer el exceso en el cálculo de la prima para el periodo anual subsiguiente, siguiendo el sistema que se aplica en el Plus Aguilar.

Art. 15. Los empleados que en el momento de incorporarse a filas, tengan un mínimo de tres años de antigüedad, percibirán el 50 % del sueldo base, durante el servicio militar.

Art. 16. Para la atención de gastos extraordinarios en que los empleados puedan incurrir en razón de servicios médicos a hijos subnormales o minusválidos y otras necesidades de carácter similar, la empresa asigna una aporta-

ción de 25.000 pesetas anuales a administrar y distribuir por el Comité, o la Comisión que éste designe.

CAPITULO III

Art. 17. En tanto que otras disposiciones de rango superior establezcan jornada laboral distinta, la jornada laboral en la empresa será, salvando las excepciones actualmente establecidas: Lunes a viernes de 9,30 a 13,30 y de 16,30 a 20 horas.

Sábados de 9,30 a 13,30 horas.

Art. 18. Todo el personal tiene derecho a una vacación retribuida de 30 días naturales. Ante la costumbre, cada vez más generalizada, de disfrutar vacaciones en el mes de agosto, costumbre que hace disminuir de manera muy sensible los clientes de nuestras tres librerías en ese mes, la empresa, como ha venido haciendo en los últimos años, cerrará los tres establecimientos del 1 al 30 de agosto, fechas éstas en las que disfrutará sus vacaciones todo el personal de la misma.

La mañana del Sábado Santo, será festiva a todos los efectos como lo ha venido siendo durante todos los años.

La tarde del día 24 de diciembre, festividad de Nochebuena, será festiva con el fin de que los empleados puedan disfrutar de las relaciones familiares, que en esas fechas adquieren proporciones entrañables.

CAPITULO IV

Art. 19. Al aplicarse el presente convenio se respetarán las situaciones personales que, consideradas en cómputo anual, excedan de lo aquí pactado manteniéndose estrictamente «ad personam» sin que queden vinculadas a los puestos de trabajo.

Art. 20. Si se promulgaran durante la vigencia de este convenio, salvo lo pactado en el artículo 17, disposiciones legales que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos pactados, aun con carácter retroactivo, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y adicionadas, superan el nivel total de este convenio. Serán, por tanto, compensables o absorbibles las que no lo superen.

Art. 21. Se establece el principio de unidad e indivisibilidad de las condiciones pactadas. En el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los pactos de este convenio, éste quedará sin eficacia y habrá de reconsiderarse todo su contenido.

CAPITULO V

Comisión Paritaria

Art. 22. Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del

cumplimiento de este convenio, se establece una Comisión Paritaria, integrada por los miembros del Comité de empresa, como parte social y por el gerente y director de la empresa como parte patronal.

Art. 23. La existencia de esta Comisión Paritaria no es obstáculo para el ejercicio de las jurisdicciones administrativa o contenciosa si a ello hubiere lugar.

En prueba de conformidad firman el presente convenio que consta de 23 artículos los miembros del Comité de empresa y don José Luis Flores López.

(G. C.—3.446)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE MARIANO LOPEZ LANZA «RESTAURANTE EL LUARQUES».

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Restaurante El Luarques», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 17 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MARINO LOPEZ LANZA»

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las especiales características de esta empresa, hacen necesaria una regulación particularizada de las relaciones laborales que constituya una norma básica o estatuto jurídico de la misma.

Por todo ello, ambas representaciones acuerdan el presente convenio, con respeto riguroso a la autonomía de la voluntad de las partes, que sustituyen a la normativa vigente hasta el momento, por su condición más beneficiosa, y por su mayor inmediatidad y eficacia, dejen siempre a salvo la normativa de derecho necesario absoluto y la legislación preexistente en lo no regulado en el presente convenio.

En su virtud, ambas partes se comprometen, acuerdan y ratifican respetar el siguiente convenio de empresa.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

SECCION 1.ª

Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional.—El presente convenio afecta y obliga a la empresa «Marino López Lanza» y a los trabajadores de la mis-

ma, pertenecientes al establecimiento de Madrid, capital, y su ámbito es el particular de la empresa.

Art. 2.º El presente convenio afectará, durante el periodo de su duración, a la totalidad de los trabajadores, incluidos en el Libro de Matrícula de esta empresa, con el carácter de contratados por tiempo indefinido y que configuran la plantilla fija, quedando expresamente excluido el personal que pueda ser contratado con carácter extraordinario en los casos previstos por la Ley, tales como contratos temporales, de interinidad, en prácticas, para la formación.

El personal exceptuado, se regirá con arreglo a lo dispuesto en el convenio colectivo para la Industria de Hostelería, vigente en el momento de su contratación.

SECCION 2.ª

Vigencia, duración, prórroga y revisión

Art. 3.º Vigencia.—El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de febrero de 1983.

Art. 4.º Duración y prórroga.—La duración del convenio será de un año a partir de su entrada en vigor, prorrogándose en sus propios términos, con carácter anual, si no existiese denuncia de alguna de las partes efectuada con tres meses de antelación a la fecha de expiración del plazo de vigencia.

Art. 5.º Revisión.—La revisión del convenio se producirá, si no mediase denuncia del mismo, con carácter anual, experimentando los salarios pactados en las correspondientes tablas salariales, un incremento del 10 %.

SECCION 3.ª

Condiciones, compensación, absorción y garantía personal

Art. 6.º Condiciones.—Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por lo que en el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, dejase sin efecto alguna de sus cláusulas, quedaría sin efecto en su totalidad.

Art. 7.º Compensación y absorción.—Habida cuenta de la naturaleza de este convenio, todas las mejoras, tanto económicas como sociales, que por disposición legal puedan sobrevenir durante su vigencia, no tendrá eficacia práctica y en consecuencia serán absorbidas por el mismo si las condiciones de este convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual superasen las citadas mejoras.

Art. 8.º Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Disposiciones concretas

SECCION 1.ª

Retribución

Art. 9.º Será la señalada en las tablas salariales de este convenio.

Art. 10.º Queda sustituido el sistema de participación del personal en el porcentaje de servicio, por el de salarios fijos pactado en este convenio.

Art. 11.º Gratificaciones extraordinarias.—Se harán efectivas, respectivamente, los días 20 de junio y 20 de diciembre. Consistirán en una mensualidad del salario fijado en las tablas salariales, más la antigüedad que corresponda.

Art. 12.º Plus de Formación Profesional.—Se pacta un plus, con independencia de los salarios especificados en las tablas, por importe de 6.800 pese-

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE LA EMPRESA «MARINO LOPEZ LANZA»

CATEGORIAS	SUELDO ANUAL BRUTO (INCLUIDAS PAGAS EXTRAS) PESETAS
Camarero.....	921.600
Aprendiz de Camarero ...	725.600
Cocinero.....	1.061.600
Ayudante de Cocina.....	921.600
Dependiente de 2.ª.....	921.600
Fregadora, limpiadora	823.600

tas. Dicho plus, no se percibirá en las pagas extraordinarias.

Art. 13. Manutención.—El complemento salarial en especie de manutención, señalado en el artículo 72 de la Ordenanza de Hostelería, se fija en 1.950 pesetas mensuales, que se percibirán en el caso de no almorzar o cenar en el establecimiento.

Tanto este complemento como el plus anteriormente mencionado, se abonarán durante el periodo de disfrute de vacaciones.

CAPITULO III

Jornada de trabajo y vacaciones

Art. 14. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 1.826 horas y 27 minutos, de trabajo efectivo, no computándose, a tales efectos, las vacaciones ni los días de descanso.

La fijación de los horarios de trabajo es facultad de la dirección de la empresa, que los establecerá previa intervención de los representantes de los trabajadores.

Los horarios serán visados por la Delegación de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la Autorización de la Autoridad Laboral.

Art. 15. Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración, para el personal que lleve al menos un año de servicio, de 30 días. Estas vacaciones se disfrutarán durante el mes de agosto.

Art. 16. Fiestas abonables y no recuperables.—Dadas las características salariales de este convenio y el importante incremento que supone sobre los sueldos pactados en el convenio colectivo para la Industria de Hostelería, se trabajarán la totalidad de dichas fiestas, entendiéndose su importe incluido en el salario que corresponde a cada categoría laboral en las tablas salariales de este convenio.

CAPITULO IV

Remisión a la normativa vigente

Art. 17. Para todo lo no dispuesto expresamente en este convenio, ambas partes se remiten a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador, Ordenanza Laboral de Hostelería y Convenio Colectivo para la industria de Hostelería.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Las posibles discrepancias que pudieran surgir sobre la aplicación o interpretación del convenio pactado, serán resueltas por una comisión mixta de interpretación del convenio, compuesta por un número igual de representantes de la empresa y de representantes de los trabajadores presididos por la persona que a su vez hubiese presidido el convenio.

2.º El presente convenio puede ser ampliado o modificado en la parte dis-

positiva del mismo a excepción del anexo I, referente a las tablas salariales y sin previa denuncia del mismo, por acuerdo de las partes a instancia de la Comisión de interpretación y aplicación señalada en la cláusula adicional anterior.

(G.C.—3.139)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANUFACTURAS FOTOGRAFICAS ESPAÑOLAS, S. A.»

Examinadas el acta de revisión y tablas salariales anexas del convenio colectivo de la empresa «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», suscritas por la Comisión Deliberadora el día 9 de diciembre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Incorporar la presente revisión al expediente de convenio colectivo registrado el 24 de febrero de 1982.

2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

ACTA REUNION DE COMITE DE EMPRESA DIA 9-XII-1982

En Aranjuez, a 9 de diciembre de 1982, siendo las 17 horas, se reúnen las Comisiones Social y Económica deliberadoras del convenio colectivo de «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.».

En base de las conversaciones mantenidas el pasado día 2, se adopta los acuerdos siguientes, que representan las modificaciones del convenio vigente y que regirán durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1983.

1.º Art. 4.º Párrafo 2.º En 1 de julio de 1983 las tablas de retribución vigentes en 1 de enero de 1983, serán incrementadas en el porcentaje de aumento que resulte de deducir 7 puntos al incremento del índice de precios de consumo de los meses de noviembre de 1982 a abril 1983, ambos inclusive.

2.º Art. 18. «Tablas de retribución».—A partir del 1 de enero regirán las que se incluyen como anexo al acta.

3.º Art. 31. b) «Plus de asistencia».—2.800 pesetas mensuales a devengar por fracciones de 700 pesetas por cada período equivalente a la cuarta parte de cada mes.

4.º Art. 46. «Fondo de atenciones sociales».—La cantidad indicada en el primer párrafo del artículo se fija en 5.500.000 pesetas.

La cantidad indicada en el párrafo cuarto se fija en 700.000 pesetas.

Se añade un último párrafo con el siguiente texto: «El personal con 25 años de antigüedad en la empresa, percibirá una gratificación de 20.000 pesetas por una sola vez.»

5.º Art. 48. La tabla de gratifica-

TABLAS DE SALARIOS ANUALES A PARTIR DE 1-1-83: EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO		SUMA		PLUS ACTIVIDAD		TOTAL	
		A	B	A	B	A	B	A	B
TECNICOS:									
Contra maestre	398.160	758.212	717.934	1.156.372	1.116.094	112.488	108.024	1.268.860	1.224.118
Encargado	398.160	676.732	639.576	1.074.892	1.037.736	103.716	99.540	1.178.608	1.137.276
Capataz	398.160	603.582	569.814	1.001.742	967.974	95.592	91.872	1.097.334	1.059.846
Analista Laboratorio	398.160	638.890	603.442	1.037.050	1.001.602	99.540	95.592	1.136.590	1.097.194
Auxiliar Laboratorio	398.160	543.228	517.860	941.388	916.020	89.016	86.160	1.030.404	1.002.180
Técnico Organiz. 1.ª	398.160	717.024	678.146	1.115.184	1.076.306	108.024	103.716	1.223.208	1.180.022
Técnico Organiz. 2.ª	398.160	639.576	604.128	1.037.736	1.002.288	99.540	95.592	1.137.276	1.097.880
Auxiliar Organización	398.160	543.228	517.860	941.388	916.020	89.016	86.160	1.030.404	1.002.180
EMPLEADOS:									
Oficial 1.ª Admtvo.	398.160	758.212	717.934	1.156.372	1.116.094	112.488	108.024	1.268.860	1.224.118
Oficial 2.ª Admtvo.	398.160	640.080	604.590	1.038.240	1.002.750	99.540	95.592	1.137.780	1.098.342
Auxiliar Admtvo.....	398.160	543.228	517.860	941.388	916.020	89.016	86.160	1.030.404	1.002.180
Delineante	398.160	715.960	677.152	1.114.120	1.075.312	108.024	103.716	1.222.144	1.179.028
Calcador.....	398.160	639.156	603.582	1.037.316	1.001.742	99.540	95.592	1.136.856	1.097.334
SUBALTERNOS:									
Conserje.....	398.160	643.230	588.532	1.041.390	986.692	100.188	94.068	1.141.578	1.080.760
Almacenero	398.160	589.456	544.488	987.616	942.648	94.068	89.016	1.081.684	1.031.664
Guarda Jurado	398.160	544.488	524.370	942.648	922.530	89.016	87.036	1.031.664	1.009.566
Listero	398.160	523.978	510.244	922.138	908.404	87.036	85.356	1.009.174	993.760
Ordenanza	398.160	509.838	494.774	907.998	892.934	85.356	83.772	993.354	976.706
Portero	398.160	509.838	494.774	907.998	892.934	85.356	83.772	993.354	976.706
Guarda vigilante	398.160	509.838	494.774	907.998	892.934	85.356	83.772	993.354	976.706
Mozo Almac. y									
Diversos	398.160	494.326	482.524	892.486	880.684	83.772	82.440	976.258	963.124
Limpiadora	402.900	471.750	460.700	874.650	863.600	82.200	80.700	956.850	944.300
Aspirantes									
Botones.....									

TABLAS DE SALARIOS ANUALES A PARTIR DE 1-1-83: OBREROS

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO		SUMA		PLUS ACTIVIDAD		TOTAL	
		A	B	A	B	A	B	A	B
OFICIOS									
AUXILIARES:									
Oficial 1.ª.....	402.900	602.225	577.575	1.005.125	980.475	93.300	90.900	1.098.425	1.071.375
Oficial 2.ª.....	402.900	556.325	536.350	959.225	939.250	88.500	86.700	1.047.725	1.025.950
Oficial 3.ª.....	402.900	520.625	510.425	923.525	913.325	84.900	83.100	1.008.425	996.425
INDUSTRIA:									
Profesional 1.ª.....	402.900	577.150	552.925	980.050	955.825	93.300	90.900	1.073.350	1.046.725
Profesional 2.ª.....	402.900	531.250	511.700	934.150	914.600	88.500	86.700	1.022.650	1.001.300
Ayudante Especialista	402.900	486.625	476.425	889.525	879.325	83.100	82.500	972.625	961.825
Peón	402.900	468.350	456.450	871.250	859.350	81.000	80.100	952.250	939.450
ACTIVIDADES									
COMPLEMENTARIAS:									
Encargado	402.900	554.200	531.250	957.100	934.150	90.900	87.900	1.048.000	1.022.050
Oficial 1.ª.....	402.900	510.425	497.250	913.325	900.150	86.400	84.000	999.725	984.150
Oficial 2.ª.....	402.900	484.075	471.750	886.975	874.650	83.100	82.200	970.075	956.850
Pinche 16 y 17 años.....									
Aprendiz 1.º año.....									
Aprendiz 2.º año.....									
Aprendiz 3.º año.....									
Aprendiz 4.º año.....									

ción por jubilación incluida en este artículo, queda como sigue:
 A los 65 años, 260.000 pesetas.
 A los 64 años, 520.000 pesetas.
 A los 63 años, 780.000 pesetas.
 A los 62 años, 1.040.000 pesetas.
 A los 61 años, 1.300.000 pesetas.

A los 60 años, 1.570.000 pesetas.
 6. Art. 50. El primer párrafo del artículo 50 queda con el siguiente texto:
 «Los productores que tengan hijos subnormales percibirán una compensación económica equivalente a 11.600 pesetas por paga, incluyendo en éstas

12 meses naturales más las pagas de julio y diciembre.»
 Conformes con los acuerdos adoptados firman los representantes de ambas comisiones.

(G. C.—3.138)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPANIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S. A.» (CESPA) CENTRO DE ALCALA DE HENARES

Examinada el Acta de revisión del Convenio colectivo de la empresa «Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S. A.» (CESPA) centro de Alcalá de Henares, suscrita por la Comisión Deliberadora el día 20 de octubre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- 1.º Incorporar la presente revisión al expediente de convenio colectivo registrado el 19 de mayo de 1982.
 - 2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

ACTA

En Alcalá de Henares a 20 de octubre de 1982: Reunidos en los locales de la empresa «C.E.S.P.A., S. A.» en la calle Pescadería, 31, de una parte la representación de los trabajadores firmantes del convenio colectivo de la Limpieza Viaria de esta ciudad y la representación de la empresa se procede a tratar el tema de la revisión semestral del citado convenio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del mismo, llegándose a los siguientes acuerdos:

- 1.º Considerar que como consecuencia del aumento, oficialmente constatado, del IPC al 30 de junio del presente año de un 7,8 % procede revisar el actual convenio colectivo, con efectos del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1982, en un 3,2 %.
- 2.º Aplicar dicho porcentaje del 3,2 % a la masa salarial utilizada en la negociación del convenio de 1982 (masa salarial de 1981), y efectuar una distribución de la cantidad resultante en función de las categorías profesionales contempladas en el referido convenio. Abonándose la cifra bruta que resulte, en la fecha de pago de la nómina del mes de octubre, en documento separado, bien entendido que dicha cantidad estará en función del tiempo trabajado durante 1982.
- 3.º Las cantidades brutas resultantes para cada categoría son las siguientes:
 Peón, 19.874 (en jornada partida 1.741 pesetas más).
 Conductor-vigilante, 22.686 pesetas.
 Capataz, 29.734 pesetas.
 Oficial 1.ª administrativo, 28.856 pesetas.

Dichas cantidades serán iguales para cada uno de los operarios pertenecientes a las categorías indicadas sea cual fuera su antigüedad al haber quedado incluido dicho concepto salarial en las cantidades indicadas.
 En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman ambas partes en el lugar y fecha indicados al principio.

(G.C.—3.137)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 314 de 1981, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 70

Sala Segunda de lo Civil. — Ilustrísimos señores: Don Manuel Sáenz Adán. Don Juan Calvente Pérez. — Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte. — En la villa de Madrid, a once de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y hoy apelante, don Pablo Agudo Obregón, mayor de edad, intendente mercantil, casado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Gregorio Puche Brun y defendido por el Letrado don Rafael Iruzubieta Fernández; y de otra, como demandada y hoy apealada, la Comunidad de Propietarios de la casa número once de la plaza de España, de Madrid, que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a la misma las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre nulidad de acuerdos...

Fallamos

Que con parcial estimación del recurso de apelación formulado por la representación causídica de don Pablo Agudo Obregón de la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de los de esta capital, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, revocando en parte la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta de Propietarios de la casa número once de la plaza de España, de Madrid, el catorce de febrero de mil novecientos ochenta, a que hacen relación los números segundo y tercero y cuarto del suplico de la demanda, confirmando dicha sentencia en sus restantes pronunciamientos; no hacemos especial condena en las costas de esta segunda instancia. — Así por esta sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Sáenz Adán. — Juan Calvente Pérez. — Federico Mariscal de Gante. (Rubricados.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Manuel Sáenz Adán, Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. — Mario Buisán. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a la demandada y apelada Comunidad de Propietarios de la casa número once de la plaza de España, de Madrid, expido y firmo la presente en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Sala, Mario Buisán Bernad. (G. C.—3.220) (C.—717)

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo núm. 373 de 1981, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 80

Sala Segunda de lo Civil. — Ilustrísimos señores: Don Matías Malpica González-Elipe. — Don Manuel Sáenz Adán. — Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte. — En la villa de Madrid, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número catorce de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante,

zález-Elipe. — Don Alberto Leiva Rey. — Don Juan Calvente Pérez. — En la villa de Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, seguidos entre partes: de una, como demandante y hoy apelado, don Angel Pastraña Sánchez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Guadalajara, representado por la Procurador doña Matilde Marín Pérez y defendido por el Letrado don Miguel Solana Ramírez; y de otra, como demandada y hoy apelante, doña Pilar Marco Hernando, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Guadalajara, que actúa por sí y en representación de sus hijas menores de edad Bárbara y Cecilia Molina Marco, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y defendida por el Letrado don Antonio Bernal Pérez Herrera; y de otra, como demandados y hoy apelados, los herederos desconocidos del fallecido don Angel Molina Berojo, que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido, en cuanto a los mismos, las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios...

Fallamos

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Pilar Marco Hernando, contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Guadalajara de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente apelación. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a los demandados no comparecidos ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Matías Malpica. — Alberto Leiva Rey. — Juan Calvente Pérez. (Rubricados.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Alberto Leiva Rey, Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico. — Mario Buisán. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a los demandados y apelados los herederos desconocidos del fallecido don Angel Molina Berojo, expido y firmo la presente en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Sala, Mario Buisán Bernad. (G. C.—3.221) (C.—718)

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo núm. 227 de 1981, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 66

Sala Segunda de lo Civil. — Ilustrísimos señores: Don Matías Malpica González-Elipe. — Don Manuel Sáenz Adán. — Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte. — En la villa de Madrid, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número catorce de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante,

hoy apelado, don Antonio Navarro López, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad, representado por la Procurador doña M.^a Felisa López Sánchez y defendido por el Letrado don Rafael Martínez Marín; de otra, como demandados, hoy apelantes, don Manuel Muñoz Díaz y doña María Luisa de Lucas Barranco, mayores de edad, casados, industrial y sin profesión y vecinos, respectivamente, de Villacañas y Lillo (Toledo), representados por el Procurador don Luis Pastor Ferrer; y además, de otra, como demandados y apelados, don Angel de Lucas Barranco y doña María del Carmen Blázquez Soto, que por la declaración de rebeldía de ambos y la incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido, en cuanto a los mismos, las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre acción reivindicatoria sobre el piso primero A de la calle Río Duero, número treinta, de Leganés (Madrid)...

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Pastor Ferrer, en nombre y representación de don Manuel Muñoz Díaz y doña María Luisa de Lucas Barranco, contra la sentencia de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número catorce de los de Madrid, en los autos de menor cuantía a que el presente rollo se contrae, las debíamos de confirmar y confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta segunda instancia. A su tiempo, con certificación de la presente y la oportuna carta-orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida en la Ley para su notificación a los demandados en situación de rebeldía, de no solicitarse dentro de tercero día la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — M. Malpica. — Manuel Sáenz Adán. — Federico Mariscal de Gante. (Rubricados.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Mario Buisán. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a los demandados y apelados don Angel de Lucas Barranco y doña María del Carmen Blázquez Soto, expido y firmo la presente en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Sala, Mario Buisán Bernad. (G. C.—3.012) (C.—660)

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 313 de 1981, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 515

Sala Segunda de lo Civil. — Ilustrísimos señores: Don Matías Malpica González-Elipe. — Don Manuel Sáenz Adán. — Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte. — En la villa de Madrid, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número cuatro de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelante, la So-

ciudad "General Elevadores Nacionales, Sociedad Anónima" (GENSA), domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Andrés Castillo Caballero y defendida por el Letrado don Francisco Sanz Esponera; y de otra, como demandado, hoy apelado, don Valentín Castellano Muñoz, mayor de edad, casado, ingeniero y de esta vecindad, que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido, en cuanto al mismo, las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la entidad "General Elevadores Nacionales, S. A." (GENSA), contra la sentencia de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de los de Madrid, en los autos de menor cuantía a que el presente rollo se contrae, la debíamos de confirmar y confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta segunda instancia. A su tiempo, con certificación de la presente y la oportuna orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación al demandado incomparecido, de no solicitarse dentro de tercero día la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — M. Malpica. — Manuel Sáenz Adán. — Federico Mariscal de Gante. (Rubricados.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Mario Buisán. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado y apelado don Valentín Castellano Muñoz, expido y firmo la presente en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Sala, Mario Buisán Bernad. (G. C.—3.999) (C.—923)

Don José Gabriel Martínez Morete, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación número 573 de 1981, dimanante de autos de arrendamientos urbanos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, por don José Antonio y doña María Lucía Padilla Loarte, con don Manuel Iglesias Gómez, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la apelación de los autos de procedimiento incidental de la ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia número doce de los de Madrid, seguidos entre partes: de la una y como demandantes apelantes, don José Antonio y doña María Lucía Padilla Loarte, ambos vecinos de Madrid, y, respectivamente, militar, Luis de Salazar, tres, y empleada, Oña, noventa y cinco, representados por el Procurador don Fernando Aragón Martín y defendidos por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino; y de la otra, como demandado apelado, don Manuel Iglesias Gómez, industrial y vecino de Pinto,

calle Real, veintiocho, sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia; sobre resolución de arrendamiento...

Fallamos

Que con estimación de recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandantes don José Antonio y doña María Lucía Padilla Loarte, contra la sentencia dictada por el Magistrado del Juzgado de primera instancia número doce de los de Madrid, con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, debemos revocar y revocamos la misma en todas sus partes, y por haber consignado las rentas el demandado don Manuel Iglesias Gómez, queda rehabilitado el contrato y se declara legítima la elevación de renta, que fue notificada al arrendatario el catorce de abril de mil novecientos ochenta, condenando al demandado a su pago, con imposición de las costas de primera instancia y sin hacer expresa condena de las de segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y será notificada en la forma de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que la Ley previene a cargo del apelante, de no solicitarse su notificación personal al demandado incomparado dentro de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Carnicero Espino. — Francisco Javier Ruiz de Ocaña y Remiro. — Miguel Alvarez Tejedor. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Francisco Javier Ruiz de Ocaña y Remiro, hallándose celebrando audiencia pública la Sala que la dictó en el mismo día de su fecha, de todo lo que yo, el Secretario, certifico.—José Gabriel Martínez Morete. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado apelado, expido y firmo la presente en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Sala, José Gabriel Martínez Morete. (G. C.—3.436) (C.—757)

Don José Gabriel Martínez Morete, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación número 325 de 1981, de los autos de arrendamientos urbanos seguidos en el Juzgado de primera instancia número once de esta capital, por doña Leonor Alonso Silveiro y otros, con don Rafael Alvarez de Cointra y doña María Rosario Castañeda Gonzalo, sobre retracto arrendaticio, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de retracto procedentes del Juzgado de primera instancia número once de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandantes apelados, doña Leonor Alonso Silveiro, doña Angela Rojo Clemente, don Julián Díaz Díaz y doña Irene Jiménez Burest, representados por el Procurador don José Fernández Rubio Martínez y defendidos por el Letrado don José María Caballos de la Lastra; y de otra, como demandado apelante, don Rafael Alvarez de Cointra, representado por el Procurador señor Luis Parra Ortum y defendido por el Letrado don Francisco Galbán Covamas, y como demandado apelado en estrados, doña María Rosario Castañeda Gonzalo, sin representación ni defensa en esta segunda instancia; sobre retracto arrendaticio urbano; y...

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Luis Parra Ortum, en nombre y represen-

tación de don Rafael Alvarez de Cointra, contra la sentencia de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número once de Madrid, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y la que se notificará en la forma que la Ley previene a la incomparada doña María Rosario Castañeda Gonzalo, si en término de cinco días no se pidiese la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Carnicero Espino. — Fernando Menéndez Vives.—Antonio Avendaño Porrúa. — Antonio Martínez Carreras. (Rubricados.)

Publicación

En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Fernando Menéndez Vives, hallándose celebrando audiencia pública la Sala que la dictó, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Gabriel Martínez Morete. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada apelada incomparada doña María Rosario Castañeda Gonzalo, expido la presente, que firmo en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario de Sala, José Gabriel Martínez Morete. (G. C.—3.437) (C.—758)

Don José Gabriel Martínez Morete, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación número 323 de 1981, de los autos declarativos de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, por "Gelter, S. A.", con entidad "Mercur, Exclusivas Industriales", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, "Gelter, S. A.", representada por el Procurador don Isidoro Argos Simón y defendido por el Letrado don Luis López Puigcerver Blanco; y de otra, como demandada apelada, la entidad "Mercur, Exclusivas Industriales", sin representación ni defensa por su incomparecencia en esta segunda instancia; sobre reclamación de cantidad...

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la actora "Gelter, Sociedad Anónima", contra la sentencia de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta, dictada por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en el presente juicio, la que revocamos, y estimando la demanda instada por aquella contra la demandada "Mercur, Exclusivas Industriales", condenamos a ésta a que satisfaga a aquella la cantidad de ciento tres mil doscientas cuarenta pesetas (103.240 pesetas), e intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, y asimismo, desde la de la presente sentencia, los determinados por el artículo novecientos veintiuno bis de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa condena en costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y la que se notificará en la forma que la Ley previene al demandado incomparado, si en término de cinco días no se pidiese la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Carnicero Espino. — Antonio Avendaño Po-

rrúa. — Miguel Alvarez Tejedor. (Rubricados.)

Publicación

En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Alvarez Tejedor, hallándose celebrando audiencia pública la Sala que la dictó, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Gabriel Martínez Morete. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada apelada "Mercur, S. A.", cumpliendo lo ordenado, expido la presente, que firmo en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Sala, José Gabriel Martínez Morete. (G. C.—3.438) (C.—759)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia núm. uno, sito en la plaza Castiella, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Santiago Lucas Flores, seguido bajo el número mil seiscientos uno de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de don Valentín Lucas Angulo, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicha causante, hija de Domingo y Luisa, y fallecida en Madrid en estado de viuda el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia, sus sobrinos doña Luisa, don Severiano, doña Polonia, don José y don Valentín Lucas Angulo, en representación de don Severiano Lucas Flores, hermano de doble vínculo; sus otros sobrinos doña Trinidad, doña María Engracia, doña Gregoria, don Juan José y don José María Lucas Manzaneque, en representación de don Manuel Lucas Flores, hermano de doble vínculo, y a su sobrino don Manuel Martín de las Puebas Lucas, en representación de su madre doña Saturnina Lucas Flores, hermana de doble vínculo de la causante, así como sus hermanos de un solo vínculo doña Juliana Lucas Sánchez Gil, don Domingo Lucas Sánchez Gil y don José María Lucas Sánchez Gil, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—47.843)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado, y con el número seiscientos sesenta y dos de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Valladolid, S. A.", representada por el Procurador señor García San Miguel, contra otra y don Antonino Alonso Trigo y doña Sofía Trigo Ronquete, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Gómez-Chaparro.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta: Unábase el anterior escrito a los autos de su razón, y teniendo por hechas las manifestaciones en él contenidas, como se solicita, por vía de mejora se declaran embargados los bienes siguientes: Como de la propiedad de la demandada doña Sofía Trigo Ronquete:

- a) Parcela número siete de la colonia Las Lomas, de Boadilla del Monte, de 3.595 metros cuadrados.
 - b) Finca número 7.803, inscrita al folio 151, libro 649, tomo 670 del Registro de la Propiedad de Gijón.
 - c) Finca 5.344, inscrita al tomo 148 del Registro de la Propiedad de Llanes, sita en Barro.
 - d) Finca sita en Barro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo 590, libro 303.
- Como de la propiedad del demandado don Antonino Alonso Trigo:
- a) Automóvil "Chrysler 180", matrícula M-3679-CJ.
 - b) "Renault 5 TS", matrícula Madrid-8543-CH.
 - c) "Ford 1.300", matrícula de Madrid-3344-CN.
 - d) Ciento quince acciones de la compañía inmobiliaria "Bol, S. A."
 - e) Trescientas treinta y cuatro acciones de la compañía "Galón Construcciones, S. A."
 - f) Saldos, sueldos, dividendos, créditos, retribuciones y participaciones por beneficios que perciba o tenga derecho a percibir don Antonino Alonso Trigo de las compañías antes indicadas.

Dicha traba lo será en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas en este procedimiento.

Y con el fin de que tenga efectividad los embargos realizados sobre los inmuebles antes aludidos, firme que sea esta providencia librense exhortos con los insertos necesarios y facultad pedida para su portador a los Juzgados de igual clase de Llanes, Gijón y Navalcarnero, para que, a su vez, dirijan mandamientos por duplicados a los Registros de la Propiedad de dichos partidos, haciéndose constar que dicha traba responderá de las cantidades de un millón doscientas treinta y nueve mil pesetas de principal y quinientas cincuenta mil pesetas para intereses, gastos y costas.

Y también como se pide, y a los fines que se interesan, librense oficio a la Jefatura Provincial del Tráfico de esta capital, despachos que se entregarán para su curso al Procurador señor García San Miguel.

Notifíquese este proveído a los citados demandados por medio de edictos, uno de los cuales se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. R. G. Chaparro.—Ante mí, Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a don Antonino Alonso Trigo y doña Sofía Trigo Ronquete, a los fines expresados, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado). (A.—47.633)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número doscientos veintiséis de mil novecientos ochenta y tres, que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos, a instancia del "Banco de Barcelona, Sociedad Anónima", contra doña María Luisa Castiñeiras Guillén, que tuvo su domicilio en la calle de Ramírez Tomé, número cuarenta y dos, de esta capital, sobre reclamación de trescientas ochenta y dos mil cien pesetas de principal, más otras ciento cincuenta mil pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, en los que se ha acordado citar de remate a dicha demandada por medio del presente edicto, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución despachada, si la conviniere, haciéndola saber, al propio tiempo, que se la ha embargado como de su propiedad el vehículo marca "Audi", matrícula M-4021-EC; los derechos de propiedad que la correspondan sobre la vivienda número ocho de Residencial "Las Cercanías", en San Martín de la Vega, en la actualidad se denomina, calle de Juan de la Cierva, número quince, chalet; los derechos de propiedad que le correspondan sobre el piso

segundo, letra C, portal segundo, de la finca sita en la calle de Ramírez Tomé, números cuarenta y cuatro y dos, con vuelta a Santiago Alió, en cuanto sean suficientes a cubrir las responsabilidades reclamadas y disposición de este Juzgado. Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—47.804)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que por auto de veintiuno de febrero último, dictado en el expediente de suspensión de pagos de "Manufacturas Cauca, S. A.", domiciliada en esta capital, calle de Albarracín, número treinta y cinco, representada por el Procurador don Emilio García Fernández, ha sido sobreseído el expediente en razón a que las adhesiones realizadas al convenio propuesto no ha reunido las tres cuartas partes del total pasivo necesario para ello, y acordado el cese de los Interventores Judiciales una vez transcurriera el plazo a que se refiere el artículo trece de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.641)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado, y con el número mil ochenta y tres de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Esfinje, Española de Financiaciones Generales, S. A.", entidad de financiación, representada por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don Miguel Angel Alvarez Rodríguez y doña Blanca Blanco Aguilera, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es:

Sentencia

En Madrid, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo semandante, Esfinje, Española de Financiaciones Generales, S. A., entidad de financiación, representada por el Procurador señor Rodríguez Muñoz y dirigida por Letrado; y de otra, como demandados, don Miguel Angel Alvarez Rodríguez y doña Blanca Blanco Aguilera, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en el juicio, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra don Miguel Angel Alvarez Rodríguez y doña Blanca Blanco Aguilera, haciendo trance y remate en los bienes embargados, y con su producto, en tanto y cumplido pago a la ejecutante "Esfinje, Española de Financiaciones Generales, S. A.", entidad de financiación, la suma de setenta mil doscientas sesenta y ocho pesetas, importe del principal reudado, intereses legales y costas causadas, las cuales expresamente se imponen a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, además de notificársela en estrados se la notificará en la forma que determina la Ley, dentro de tercero día no se solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. Chaparro. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a don Miguel Angel Alvarez Rodríguez y a doña Blanca Blanco Aguilera, a los fines expresados, se expide la presente para su fijación en el

sitio público de costumbre de este Juzgado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.837)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En méritos de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de esta capital, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número setecientos setenta y cuatro de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "Credit Viajes, S. A.", contra don Benito Quesada Sampedro y doña Josefa Terres de Antonio, en reclamación de ciento siete mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas de principal y de sesenta y cinco mil pesetas más presupuestadas para intereses y costas, por medio de la presente cédula se cita de remate a dichos demandados, cuyos domicilios actuales se desconocen, a fin de que en término de nueve días se personen en dicho procedimiento por medio de Abogado y Procurador para oponerse a la ejecución, si les convinieren, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se les hace saber a los referidos demandados que por ignorarse sus actuales domicilios, sin previo requerimiento, y a responder de las sumas reclamadas, se ha trabado embargo sobre la finca urbana sita en la calle de Angel Múgica, número dieciocho, tercero A, de esta capital, inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 al tomo 155, folio 151, finca número 936, como de la propiedad de los mismos.

Madrid, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.613)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número mil ochocientos once de mil novecientos ochenta y dos, seguidos a instancia del "Banco Exterior de España, S. A.", contra don Luis y don Francisco Javier Garrido Guillén, con domicilio últimamente conocido en la calle de Goya, número ciento dos, de Madrid, sobre reclamación de cantidad, tiene acordado se les cite de remate a dichos deudores por medio de edictos, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren, parándoles, en su caso, los perjuicios que hubiere lugar, y se hace constar que sin llevar a efecto el requerimiento al pago de la cantidad reclamada se ha decretado y llevado a efecto el embargo del automóvil "Citroën CX Palas", M-6430-CJ, propiedad de don Luis Garrido Guillén, y de la motocicleta marca "Harley Davidson", B-1827-BN, como de la propiedad de don Francisco Javier Garrido Guillén, y como de la propiedad de ambos los derechos hereditarios que les correspondan por el fallecimiento de sus padres don Antonio Garrido y Pérez de las Bacas y doña Josefa Guillén Arjonilla, de la finca urbana sita en Madrid, calle de Goya, número ciento dos, y de las fincas sitas en el término de Siles (Jaén) e inscritas en el Registro de la Propiedad de Orce, fincas números 2.029 duplicado, 2.117, 2.023, 2.376, 2.377, 2.005 duplicado, 2.028 triplicado, 1.986, 2.030 duplicado y 5.712.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.620)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Que en los autos de juicio ejecutivo número cuarenta y ocho de mil novecientos ochenta y tres, y del que des-

pues se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Magistrado-Juez don José de Asís Garrote, sustituto del Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número cuarenta y ocho de mil novecientos ochenta y tres, seguidos entre partes: de una, como demandante, el "Banco de Madrid, S. A.", representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigida por el Letrado don Felipe Sagasta Vicente; y de otra, como demandados, los herederos ignorados de la herencia yacente de don Julio Cordal Carus, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que mando seguir adelante la ejecución despachada contra los herederos desconocidos de la herencia yacente de don Julio Cordal Carus, condenándoles a que paguen a la actora, el "Banco de Madrid, S. A.", la cantidad de setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta pesetas, importe del principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago y al abono de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde si en el plazo de cinco días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes herederos ignorados de don Julio Cordal Carus, expido el presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.632)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

REQUERIMIENTO DE PAGO Y CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número mil quinientos veintisiete de mil novecientos ochenta, promovidos por "Latino Americana de Financiaciones, S. A.", contra "Construcciones Gil Gravalos, S. A.", que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle Argensola, número veinticinco, sobre reclamación de setecientos cuarenta mil ciento tres pesetas de principal y ciento veintinueve mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, se requiere por medio del presente a la sociedad demandante, por desconocerse su actual domicilio y paradero, al pago de las expresadas responsabilidades, y se la cita de remate a fin de que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos y se opongan a la ejecución, si la convinieren, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndola saber que se ha llevado a efecto el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento al pago, por ignorarse su paradero, trabándose embargo sobre las cantidades que tiene que percibir de la Administración del Estado (Patronato de Casas Militares, antiguo Ministerio del Ejército) como consecuencia de la resolución dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la sección tercera de la Audiencia Nacional, y según orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado" el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, número ciento uno, o sea, la cantidad de dos millones ciento noventa y tres mil setecientos sesenta y siete pesetas, procedente del recurso contencioso-administrativo número treinta y dos mil ciento ochenta y nueve, ello en cuanto sea suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en el procedimiento.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.736)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

REQUERIMIENTO DE PAGO Y CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez accidental de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número mil ochocientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta, promovidos por "Financiera Vizcaina, Sociedad Anónima", contra don Luis Lacalle Pérez, quien tuvo sus últimos domicilios conocidos en Madrid, calle Puente de la Encarnación, número dieciséis, séptimo D, escalera izquierda ("Parque Santa Eugenia"); calle del Buen Suceso, número trece, tercero D; calle de la Montera, número diecisiete, y Agustín de Foxá, número treinta y tres y del que se desconoce su actual domicilio y paradero, sobre reclamación de seiscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta pesetas de principal y trescientas cincuenta mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio del presente se requiere a dicho demandado al pago de las responsabilidades que se reclaman, y se le cita de remate a fin de que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos y se opongan a la ejecución, si le convinieren, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber por el presente sin haber sido requerido al pago, por ignorarse su paradero, ha sido practicado embargo sobre los siguientes bienes como de su propiedad:

Piso en la calle del Buen Suceso, número trece, tercero D, adquirido en contrato privado a doña Nieves Boix Mambona; participación en Discoteca-Bar "Escalón", sito en la calle de Agustín de Foxá, número treinta y tres (Galería "El Mol"); las acciones que posea de la sociedad denominada "Bali Friends, S. A.", y los derechos de traspaso de un hostel en la calle de la Montera, número diecisiete, sito en las plantas segunda, tercera y cuarta de dicho edificio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.740)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid, en expediente número cuatrocientos treinta y dos de mil novecientos ochenta y tres seguido en este Juzgado, tiene acordado hacer saber que, por providencia de esta fecha le tiene por solicitada la suspensión de pagos de la entidad mercantil "Ediciones Uve, Sociedad Anónima", con domicilio social en Madrid, avenida de Alfonso XIII, número ciento dieciocho, habiéndose decretado la intervención de todas las operaciones de dicha entidad y designado al efecto interventores judiciales correspondientes.

Y para que conste en cumplimiento a lo acordado expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.801)

JUZGADO NUMERO 5

CEDULA DE CITACION DE REMATE POR EDICTOS

El Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil ochocientos noventa de mil novecientos ochenta y uno-Godos, seguidos a instancia de "Créditos L'Unión, S. A.", representada por el Procurador señor Ibáñez de la Cadinie-re, contra don Reynaldo Antonio Santana Moreno y don Pablo González Quevedo Oliva, mediante auto dictado con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno despachó ejecución contra los bienes y rentas de los re-

feridos demandados por la cantidad de seiscientos setenta y dos mil pesetas de principal, más otras trescientas mil pesetas presupuestada para intereses, gastos y costas, habiendo sido ampliada la ejecución en virtud de nuevas demandas por medio de autos dictados con fechas de uno de abril de mil novecientos ochenta y dos y catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, por importes respectivos de ciento sesenta y ocho mil pesetas y quinientas cuatro mil pesetas, correspondientes a nominales de distintas cambiales dimanantes de la misma obligación con vencimientos posteriores a la presentación de la demanda inicial; y habiendo resultado el demandado don Pablo González Quevedo Oliva en ignorado paradero, por haberse ausentado del consignado en autos, sin previo requerimiento de pago de las expresadas responsabilidades ha sido decretado el embargo como de la propiedad del mismo sobre el piso en Torrejón de Ardoz, "Parque Residencial Cataluña", piso décimo C, bloque trece, de 143,36 metros cuadrados, según escritura número 1.821 del protocolo del Notario don José María Piñar Gutiérrez de treinta de junio de mil novecientos ochenta; y automóvil marca "Seat-132", 1800, con matrícula de Madrid-0151-BH, y, en su consecuencia, por medio de la presente se cita de remate al expresado demandado don Pablo González Quevedo Oliva, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, con la prevención que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para que sirva de citación de remate por edictos a don Pablo González Quevedo Oliva, expido y firmo la presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.799 - T.)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid se siguen con el número de procedencia 156 de 1976 los autos que se dirán, en los que se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice así:

Sentencia

En Madrid, a 24 de noviembre de 1982. El ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Celia Ibáñez Piñango, representada por el Procurador señor Tomás y San Román, bajo la dirección del Letrado señor Alajarín, contra el "Banco de Vizcaya, S. A.", representada por el Procurador señor Pardillo, bajo la dirección del Letrado señor Vidal, y contra don José Manuel Pérez Nogueroles, que no ha comparecido y se halla representada por los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio; y...

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Vicente Tomás y San Román, en nombre y representación de doña Celia Ibáñez Piñango, debo de absolver y absuelvo de ella a los demandados "Banco de Vizcaya" y don Manuel Pérez Nogueroles, y, en consecuencia, debo declarar y declaro no haber lugar a alzar el embargo trabado en los autos de juicio ejecutivo número 156 de 1976, seguidos a instancia del "Banco de Vizcaya", contra don Manuel Pérez Nogueroles, sobre las fincas embargadas números 29.365 y 29.320 del Registro de la Propiedad de Fuencarral, piso cuarto, letra A, de la calle de la Costa Brava, número 19, de Madrid, y plaza de garaje número 40 en el mismo edificio, siguiendo adelante el procedimiento de apremio, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Dada la rebeldía del demandado don Manuel Pérez Nogueroles notifíquese esta sentencia según la forma prevista en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora inste

su notificación personal dentro del quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Enrique Carreras Gistau. (Rubricado.)

Dicha sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don José Manuel Pérez Nogueroles, se expide el presente en Madrid, a 19 de febrero de 1983, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—766)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, número mil cuatrocientos treinta y siete de mil novecientos ochenta y dos, promovidos por el Procurador señor Ibáñez, en nombre de "Ford Credit, S. A.", contra don José Eduardo Peidro Carvajal, en ignorado paradero, sobre pago de trescientas sesenta y cuatro mil pesetas de principal y ciento cincuenta mil pesetas para intereses, gastos y costas, por la presente se cita de remate a dicho demandado a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución despachada, si viere conveniente, personándose en los autos, por medio de Procurador en forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, asimismo se le hace saber haberse llevado a efecto el embargo sobre la parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe dicho demandado como funcionario del Cuerpo Superior de Policía, y sobre el automóvil marca "Ford-Fiesta", matrícula de Madrid-5994-EH, si resultare ser de su propiedad; asimismo se hace constar que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición del referido demandado.

Dado en Madrid para publicar, dado el ignorado paradero del demandado, en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.792 - T.)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, número mil setecientos veinticinco de mil novecientos ochenta y dos, promovidos por el Procurador señor Pinilla, en nombre de "Industrias Gálicas, S. A.", contra "Filingranbau Española, S. A.", en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, que copiada en su parte necesaria dice:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Industrias Gálicas, S. A.", representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco y defendida por el Letrado señor Berriatúa Alzugaray; y de otra, como demandada, "Filingranbau Española, S. A.", que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Resultando..., etc.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra "Filingranbau Española, S. A.", en ignorado paradero, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y

cumplido pago a la ejecutante "Industrias Gálicas, S. A." de la suma de doscientas sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—J. E. Carreras. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia acto seguido de dictarse por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala-despacho en el día de su fecha; doy fe.—J. L. Viada. (Rubricado.)

Dado en Madrid para publicar, dado el ignorado paradero de la entidad demandada "Filingranbau Española, S. A.", en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.794-T.)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En este Juzgado, y bajo el número mil sesenta y siete de mil novecientos ochenta-L, se tramitan autos incidentales, seguidos a instancia de don Manuel Martínez Chumillas representado por la Procurador de los Tribunales doña María del Carmen Feijoo Heredia, contra "Productos Capilares, S. A." ("Procas"), sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la calle de Fuencarral, número sesenta y uno, primero exterior, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Guelbenzu.—Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta: el anterior escrito únase a los autos de su referencia, y como en el mismo se solicita, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil quinientos noventa y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, siendo firme la sentencia dictada en este procedimiento, apercíbese de lanzamiento a la entidad demandada "Productos Capilares, S. A." ("Procas"), si no desaloja y deja a la libre disposición del demandante don Manuel Martínez Chumillas el piso primero exterior de la casa número sesenta y uno de la calle de Fuencarral, de esta capital, propiedad de éste, dentro del término de quince días. Y dado que dicha entidad demandada se encuentra en ignorado paradero, practíquese dicho apercibimiento de lanzamiento por medio de edictos, con inserción de este proveído, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, entregándose este último a la Procurador señor Feijoo Heredia para cuidar de su cumplimiento.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Guelbenzu Romano.—Ante mí, Antonio Zurita Reina. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de cédula de apercibimiento de lanzamiento a la entidad "Productos Capilares, S. A." ("Procas") y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—47.639)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número mil trescientos cuarenta y cinco-V de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Angel Domarco Cubillo, contra el "Banco Español de Crédito, S. A." y contra "Quesada y Cia., Sociedad Anónima", que se encuentra en ignorado paradero, sobre tercería de dominio, ha sido dictada la providencia, que en su parte precisa dice así:

Providencia

Juez, señor Guelbenzu Romano.—Juzgado de primera instancia número siete, Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta: con el precedente testimonio, escrito y documentos que acompaña fórmese pieza separada; se admite la demanda de tercería de dominio que se deduce por el Procurador don Antonio Navarro Flórez, en nombre y representación de don Angel Domarco Cubillo, contra "Banco Español de Crédito, S. A." y "Quesada y Cia., S. A.", que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de mayor cuantía de la misma, con entrega de las copias simples presentadas, dése traslado a los demandados, al primero en la persona del Procurador don Enrique Fernández Chozas, representante del mismo en los autos de que la precedente pieza dimana, emplazándose al primero con entrega de cédula en forma legal, y a la segunda, dado el ignorado paradero de la misma, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de rebeldía; librándose a tal fin los despachos necesarios que para su curso se entregarán al Procurador señor Navarro Flórez.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. J. Guelbenzu.—Ante mí, Antonio Zurita. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los fines, plazo y apercibimiento acordado al señor representante legal de "Quesada y Cia., S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—47.696)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

García Fernández (Vicente), de veintidós años, se ignora su estado y profesión, hijo de Ulpiano y de Elpidia, natural de Villanueva de Omaña (León), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Las Fuentes, núm. 11, procesado en causa número 41 de 1983-JM, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, con el fin de constituirse en prisión, decretada por auto de 16 de marzo pasado.

(B.—4.215)

JUZGADO NUMERO 12

Jaime Sánchez Alameda (Concepción), de veinticuatro años, de estado soltero, de profesión peluquera, hija de Manuel y de Concepción, natural de Madrid, domiciliada últimamente en la calle Mestanzuela, núm. 100, Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, con el fin de notificarla procesamiento.

(B.—3.940)

JUZGADO NUMERO 21

Sierra Ochoa (José Antonio), de veintitrés años, de estado soltero, sin profesión, hijo de Eduardo y de Dulce, na-

lural de Sevilla, con domicilio desconocido, procesado por robo en causa número 117 de 1981-AL, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de ser ingresado en prisión.
(G. C.—4.065) (B.—4.706)

María Díaz Torres, conocida también por Dolores Díaz Moreno, de veintitrés años, de estado soltera, de profesión sus labores, hija de Vicente y de María, natural de Nazareth (Valencia), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Santa Petronila, sin número, procesada en causa núm. 69 de 1982, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de practicar diligencias.
(G. C.—3.703) (B.—4.343)

Don José Antonio Jiménez Alfaro y Giralt, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de Madrid.

Por el presente hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias mandadas publicar en fecha 24 de septiembre, y que la misma se mandó edicto, anulándola con fecha 24 de febrero de 1983, por las que se citaba, llamaba y emplazaba a Francisco Labrado Palomo, hijo de Hilario y de María, natural de El Arenal (Avila), domiciliado en Madrid, Costanilla de los Angeles, núm. 8, primero izquierda, de profesión obrero, procesado por tentativa de robo en la causa del procedimiento oral núm. 27 de 1982-M, de este Juzgado, toda vez que el mismo ha sido habido.
(G. C.—3.973) (B.—4.575)

Don José Antonio Jiménez Alfaro y Giralt, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de Madrid.

Por el presente hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias libradas en fecha 24 de septiembre de 1982, que tenía por objeto cumplir sentencia y ser ingresado en prisión Alejandro Augusto Higuera del Vallejo, de veintisiete años de edad, soltero, ayudante de cámara, hijo de Modesto y de Enriqueta, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, núm. 22, segundo izquierda, toda vez que el mismo ha comparecido ante este Juzgado.
(G. C.—3.499) (B.—4.037)

Don José Antonio Jiménez Alfaro y Giralt, Magistrado-Juez de instrucción número 21 de Madrid.

Por el presente hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias libradas en fecha 24 de febrero de 1983, por las que se citaba de comparecencia ante este Juzgado al acusado José Ortiz Calvo, hijo de Clemente y de Vicenta, soltero, feriante natural de Santander, por el plazo de diez días, al objeto de ser emplazado, requerido y citado para juicio en el presente procedimiento oral número 139 de 1982-ON, sobre robo, por haber sido habido el mismo en 14 de marzo pasado.
(G. C.—3.439) (B.—3.941)

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias mandadas publicar en sumario núm. 113 de 1978-M, con fecha 6 de febrero de 1979, la cual tenía por objeto la comparecencia ante este Juzgado en término de diez días del procesado Rafael García Marabel, natural de Antequera (Málaga), nacido el 17 de mayo de 1949, por haber sido hallado y puesto a disposición de este Juzgado.
(G. C.—3.498) (B.—4.036)

Angel Domínguez Delgado, de veinticuatro años, de estado soltero, de profesión pintor, hijo de José y de Joaquina, natural y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Arallanes, núm. 7, primero B, procesado en causa núm. 51 de 1983-M, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de practicar diligencias.
(G. C.—3.500) (B.—4.038)

ALCALA DE HENARES
Teresa Hernández Iglesias, de dieciocho años, hija de Julián y de Teodora, de estado soltera, sin ninguna profesión, natural de Nuñomoral, provincia de Cáceres, con domicilio propio en el del padre en Cáceres, Pinofranqueado Muela, sin número, cuyo actual paradero se ignora, procesada en el sumario núm. 14 de 1983, sobre contra la salud pública, que se halla comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Alcalá de Henares, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el citado sumario.
(G. C.—3.704) (B.—4.344)

ANDUJAR

Antonio Nicasio Cruz Morillo, nacido en Madrid el día 5 de marzo de 1954, casado, vendedor ambulante, hijo de Bonifacio y de Antonia, y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Pedro Pérez, número 8, de la barriada de Peña Grande, de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Andújar, sito en la plaza de Santa Ana, número 1, para constituirse en prisión y demás diligencias necesarias, decretada en el decreto de la Ley Orgánica 41 de 1982, sobre conducción ilegal, por hallarse comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.
(G. C.—3.650) (B.—4.274)

DENIA

Pio Labradas Carreras, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, hijo de Telesforo y de Isabel, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado últimamente en Madrid, y Rafael Juan Serrano, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, hijo de Salvador y de María Luisa, de estado soltero, de profesión tapicero, domiciliado últimamente en Madrid, por el delito de robo en el sumario núm. 58 de 1977, se presentarán ante este Juzgado en el término de diez días a fin de constituirse en prisión que les han sido decretada.
(G. C.—3.998) (B.—4.669)

NAVALMORAL DE LA MATA

En virtud de lo acordado en el sumario núm. 4 de 1980, que en este Juzgado es sigue por el delito de robo, por la presente se llama al procesado Antonio Amat Hidalgo, cocinero, soltero, nacido en Murcia el 14 de junio de 1955, hijo de Francisco y de María Antonia, con Documento Nacional de Identidad número 662.468, vecino de Leganés, con último domicilio conocido en la calle de Villaverde, núm. 3, tercero D, para que comparezca en este Juzgado en el plazo de diez días.
(G. C.—3.553) (B.—4.118)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 2

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez Central de instrucción núm. 2 de Madrid, en la pieza separada de situación dimanante del sumario núm. 29 de 1982, sobre delito contra la salud pública, se requiere por medio del presente a Giordana Alberchini, que tuvo su último domicilio en Mani, que tuvo su último domicilio en Madrid, Gran Vía, núm. 49, cuarto izquierda, y Antonio D'Ambrossio, que tuvo su último domicilio en el "Hotel Francisco", calle Arenal, para que en el término de diez días presenten ante este Juzgado o manifiesten cuál es el actual paradero de los procesados en la presente causa, y por orden respectivo, Lidia Pulcausa, y Vincenzo D'Ambrossio, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se decretará la rebeldía de tales procesados y se adjudicarán al Estado las fianzas que fueron prestadas en su día para garantizar la libertad provisional de los mismos.
(G. C.—3.222) (B.—3.638)

JUZGADO NUMERO 6

Por medio del presente, y en virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción núm. 7 de esta capital, en el juicio de faltas emanado de diligencias previas núm. 2.077 de 1982, sobre lesiones por arma de fuego contra miembro de las FF. AA., según la legislación especial vigente, se cita en legal forma, con los apercibimientos legales, al lesionado Gerardo Chacón Martínez, que tuvo su domicilio en la calle de la Magdalena, número 29, primero (pensión), de donde se ausentó sin dejar señas, para que comparezca en este Juzgado el día 18 de abril, a las diez y cinco de su mañana, para asistir a la celebración de la vista de dicho juicio.
(B.—4.273)

ALCALA DE HENARES

El Magistrado-Juez de primera instancia número 1 de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio, a instancia de José Martínez Valero, mayor de edad, vecino de Barcelona, representado por la Procurador señora Sara López, contra Juana Iglesias Amaya, mayor de edad, casada, con domicilio desconocido, por lo que por medio del presente se emplaza a la referida demandada para que dentro del término de veinte días se persone en forma y conteste la demanda.
(G. C.—3.705) (B.—4.342)

R O N D A

El señor Juez de instrucción de la ciudad de Ronda y de su partido, en virtud de lo acordado en proveído dictado en el procedimiento regulado por la ley Orgánica núm. 10 de 1980, de 11 de noviembre, núm. 14 de 1981, sobre robo, contra Miguel León Gallego y Juan Francisco Siero Martínez, ha acordado citar por medio de la presente a Pedro Ruiz Gil, que tuvo su último domicilio en la calle de los Artistas, núm. 43, de Madrid, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos origen del procedimiento referenciado y ofrecerle las acciones tal y como previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.
(G. C.—3.125) (B.—3.537)

Z A F R A

Don Juan José García Pérez, Juez de instrucción de Zafra y su partido.

Por medio del presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas núm. 130 de 1981, sobre conducción ilegal, al ser sorprendida, a las doce treinta y cinco horas del día 21 de abril de 1981, Josefa Serrano Jiménez conduciendo sin permiso de conducir el turismo "Seat" 1.430, matrícula M-3136-AB, en el cruce de las carreteras N-435 y N-432, en dirección a Los Santos de Maimona, en las cuales, por resolución de 2 de abril actual, he acordado publicar el presente edicto en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Madrid, citando de comparecencia ante este Juzgado a Diego Gómez Pondeiroso, vecino de Fuenlabrada (Madrid), domiciliado en la avenida de las Naciones, número 24 ó núm. 3 (al lado del "Bar Las Naciones"), donde no ha sido encontrado, a fin de que en término de cinco días, contados a partir de la publicación de este edicto en dichos Boletines, comparezca en el Juzgado de instrucción de Zafra, para prestar declaración en dichas diligencias.
(G. C.—4.072) (B.—4.707)

Juzgados de Distrito NOTIFICACIONES DE SENTENCIA

JUZGADO NUMERO 35

Pablo Siero Vidal, mayor de edad, conductor, con último domicilio conocido en mismo en Madrid, en la calle de Juan Alvarez Mendizábal, número 21, piso cuarto, interior derecha, actualmente en situación procesal de ignorado paradero, puesto que aun cuando, al parecer, trasladó su residencia al pueblo de Móstoles, se desconocen señas, el cual fue condenado

por sentencia firme de fecha 4 de mayo del pasado año 1982 en juicio de faltas número 670 de 1981 a la pena de 3.000 pesetas de multa, por la presente se le requiere para que sin pérdida de tiempo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, planta séptima (de su conocimiento por que compareció a juicio) a hacer efectivo indicadas responsabilidades, todo ello bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que determine el derecho.

Asimismo, por la presente también se requiere a todas las autoridades y demás miembros o agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y localización del mismo, así como caso de resultar habido a ingresarlo en establecimiento penitenciario o Depósito Municipal supletorio, a fin de que deje extinto seis días de arresto sustitutorio que también por acuerdo de esta fecha se le ha fijado como impago de dicha multa, debiendo dar cuenta, en su caso, telegráficamente a este Juzgado, todo ello a los fines procedentes.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme viene acordado, se extiende la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1983.
(G. C.—3.821) (B.—4.482)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito del número 35 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas, bajo el número 390 de 1981, sobre daños en accidente de circulación, en los que aparece como denunciante María Menéndez González, y como denunciado Eusebio Valdepeñas Gimeno, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero la referida María Fernández, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en las presentes actuaciones Eusebio Valdepeñas Gimeno, declarándose de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 35 (Madrid).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando constituido en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—T. González.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a María Menéndez González, en las presentes actuaciones cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1983.
(B.—4.483)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito del número 35 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas bajo el número 387 de 1981, sobre lesiones en accidente de circulación, en los que aparece como denunciante Susana García Torres, y como denunciado Victor Javier Segura Castedo, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero la referida Susana García Torres, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en las presentes actuaciones Victor Javier Segura Castedo, declarándose de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 35 (Madrid).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando constituido en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—T. González. (Rubricado.)

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Susana Gar-

cia Torres, en las presentes actuaciones cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 22 de enero de 1983.

(B.—4.484)

JUZGADO NUMERO 36

En los autos de juicio de faltas número 2.438 de 1982, que se siguen en este Juzgado con motivo de la denuncia formulada contra José Manuel González Rivera, mayor de edad, casado, tubero y con domicilio últimamente en esta capital, Albergue de San Juan de Dios, hoy en ignorado paradero, sobre insultos y amenazas, se ha dictado en esta fecha sentencia, por la que se le condena a la pena de 1.000 pesetas de multa y al pago de las costas.

Y para que conste, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y le sirva de notificación en forma a referido acusado José Manuel González Rivera, expido la presente cédula en Madrid, a 18 de marzo de 1983.

(B.—4.263)

ALCOBENDAS

En el juicio de faltas número 406 de 1981, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1982, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

En Alcobendas, a 18 de marzo de 1983. Vistos por el señor don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, Juez de Distrito de este Juzgado, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos por lesiones y daños causados a Celestino Arroyo Gallego, contra Jesse Henry Mc. Corkle, hijo de Henry y de Julia, súbdito norteamericano, que perteneció a la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, desconociéndose cual sea su actual domicilio o paradero en España; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesse Henry Mc. Corkle, como autor de una falta de negligencia e imprudencia simples sin infracción de reglamentos, a que pague 1.100 pesetas de multa, reprensión privada, privación del carnet de conducir por un mes, a que indemnice a Celestino Arroyo Gallego en las cantidades de 82.000 pesetas por los daños en su vehículo y la de 250.000 pesetas por las lesiones y a que pague las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Rams Sánchez-Escribano. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Jesse Henry Mc. Corkle, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Alcobendas, a 23 de marzo de 1983.

(G. C.—3.984) (B.—4.622)

ALCORCON

En diligencias de juicio de faltas número 1.563 de 1981, que se tramita en este Juzgado de Distrito número 1 de Alcorcón, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, hecho ocurrido el día 24 de julio de 1981, y en los que aparece como conductor Valeriano López Sánchez, como perjudicados Valeriano López López, Santos López Fernández, Andrea Sánchez Hernández, Juan Mariano Utrilla Colás, María González Lázaro y Margarita R. Bermejo Martín, y como denunciado José Antonio Velasco Arranz, con fecha 12 de marzo de 1983 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Velasco Arranz, como autor responsable de una falta prevista y penada en el número tercero del artículo 586 del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas o arresto sustitutorio, en su caso, de diez días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, pago de las costas del presente juicio y a que indemnice en las siguientes cantidades: a Valeriano López López en la cantidad de 24.000 pesetas por lesiones, y a Andrea Sánchez Hernández en la cantidad de 225.530 pesetas en concepto de daños ocasionados al vehículo de su propiedad.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por vía de notificación a Andrea Sánchez Hernández, Juan Mariano Utrillas Colás, María González Lázaro y Margarita R. Bermejo Martín,

hoy en paraderos ignorados, expido la presente en Alcorcón, a 12 de marzo de 1983.

(G. C.—3.880) (B.—4.499)

Don José Galán Gutiérrez, Juez de Distrito del Juzgado número 2 de Alcorcón (Madrid).

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 462 de 1982, que se tramita en este Juzgado a instancia de Ernesto Muñoz Reyes, contra Teresa González Giraldo, sobre lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Alcorcón, a 3 de diciembre de 1982. El señor don José Galán Gutiérrez, Juez de Distrito número 2 de esta población, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por denuncia de Ernesto Muñoz Reyes, mayor de edad, casado, barnizador, domiciliado en la calle Sierra Picos de Europa, número 11, de Alcorcón, contra su esposa Teresa González Giraldo, mayor de edad, sus labores, con el mismo domicilio, sobre lesiones...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Teresa González Giraldo, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Teresa González Giraldo, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Alcorcón, a 23 de marzo de 1983.

(G. C.—3.988) (B.—4.626)

Don José Galán Gutiérrez, Juez de Distrito del número 2 de Alcorcón.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 549 de 1982, que se tramita en este Juzgado a instancia de Juan José Teileira de la Nava, contra Pablo Benito González, Gerardo Rodríguez Arroyo y Herminio Sáiz Romero, sobre amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Alcorcón, a 15 de marzo de 1983.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Benito González, a Gerardo Rodríguez Arroyo y a Herminio Sáiz Romero como autores de una falta de amenazas, a la pena de multa de 2.000 pesetas, sufriendo en caso de impago dos días de arresto sustitutorio, y al pago de las costas por terceras partes.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al denunciado Pablo Benito González, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Alcorcón, a 17 de marzo de 1983.

(G. C.—3.989) (B.—4.627)

ARANJUEZ

La señora Juez de Distrito de esta Villa, doña Margarita Rosa Mariscal de Gante y Mirón, en los autos del juicio de faltas número 504 de 1981, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aranjuez, a 9 de marzo de 1983.—La señora Juez doña Margarita Mariscal de Gante, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto y oído los precedentes autos del juicio de faltas tramitados con el número 504 de 1981, con intervención del Ministerio Fiscal; como denunciante, Klaus Kunnet, de Madrid; como perjudicados, el mismo y Carmelo Privado, de Madrid, y como denunciado, Vidal Gutiérrez Vicente, por daños en circulación.

Resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Vidal Gutiérrez Vicente, como autor responsable de la falta definitiva, a la pena de 6.000 pesetas de multa, pago de costas e indemnización a Klaus Kunnet en la cantidad de 82.009 pesetas, y a Carmelo Privado Rullo en la de 18.700 pesetas. Estas cantidades devengarán intereses legales, según lo dispuesto en el artículo 921 bis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Klaus Kunnet, en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid,

se expide el presente en Aranjuez, a 17 de marzo de 1983.

(G. C.—3.641) (B.—4.265)

ARGANDA DEL REY

Don José Manuel García Marcelino, Juez de Distrito de esta villa de Arganda del Rey (Madrid).

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas, bajo el número 184 de 1978, sobre lesiones en riña, entre Domingo Sáez Castellanos y Nicolás Benítez Cabezas, este último en ignorado paradero, ha acordado notificar y dar vista por término de tres días a dicho penado de la tasación de costas efectuada en dicho juicio, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.378 pesetas, y al propio tiempo requerirle para que comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena de cinco días de arresto menor que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Arganda del Rey, a 7 de enero de 1983.

(G. C.—3.985) (B.—4.623)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Por medio del presente se cita a Angel Gómez Cascante, Francisco Agarrabaitia Jiménez y María Dolores López Sánchez, con paraderos desconocidos, a fin de que el día 27 de mayo de 1983, a las diez treinta horas de su mañana, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 2.217 de 1982-R, que se sigue por lesiones y daños, con el apercibimiento de que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.736)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a María Dolores San Martín Rodríguez, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 28 de abril, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.622 de 1982, en el que aparece como denunciada.

(B.—4.708)

Por el presente se cita a María Paloma Jiménez Santos y César Martínez Villaverde, cuyas edades, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 28 de abril, a las once cuarenta y cinco de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 55 de 1982, en el que aparecen como denunciante la primera y denunciado el segundo.

(B.—4.709)

Por el presente se cita a Antonio Márquez Silva, Elena Cano Bastiao y Cruz Martín Ramos, cuyas edades, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 28 de abril, a las diez quince de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 998 de 1982, en el que aparecen como denunciados los dos primeros y denunciante la última.

(B.—4.710)

Por el presente se cita a José Damas Bolso, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 28 de abril, a las diez quince de su mañana,

comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 500 de 1982, en el que aparece como denunciado.

(B.—4.711)

Por el presente se cita a Rui Armando de Brito Roberto y Manuel Francisco Limitada, cuyas edades, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 28 de abril, a las once de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 2.351 de 1982, en el que aparecen como denunciado y responsable civil, respectivamente.

(B.—4.712)

JUZGADO NUMERO 6

Para la citación de Gioachino Sola, cuyo actual paradero se ignora, comparezca el día 29 de abril y hora de las doce en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 729 de 1983, por lesiones daños imprudencia, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.742)

Catalina Jiménez Fernández, Rosaura Moro Clemente, Ventura Mercado Cano y Dorotea Bravo Madrona, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 7 de junio y hora de las diez en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 1.236 de 1982, por lesiones imprudencia, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.737)

Fernando García Caballero y Enrique Cuenca Hidalgo, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 7 de junio y hora de las diez cuarenta y cinco en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 2.262 de 1982, por desobediencia a agentes de la Autoridad, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.738)

Javier Mazarra Sapal, Félix S. García Montero y Camilo Menses de Pliego Valdés, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 7 de junio y hora de las diez quince en el Juzgado de Distrito núm. 3 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 2.079 de 1982, por daños imprudencia, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.739)

José Alvaro López, no constando ningún dato personal, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá el día 7 de junio y hora de las nueve cuarenta y cinco en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas núm. 375 de 1983, por daños imprudencia, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.740)

Emperatriz Fernández Sánchez, María del Carmen Alvarez, Ricardo Gabarre Torres y José Barrul Escudero, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 7 de junio y hora de las once en el Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 1.962 de 1982, por lesiones, agresión e insultos, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—4.741)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas núm. 2.225 de 1981, sobre daños por imprudencia, por la presente se cita a Alfonso Láinez Calvo, que se encuentra actualmente en ignorado paradero y domicilio, para que comparezca a la celebración del acto del juicio el próximo día 26 de mayo y hora de las doce, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 9 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, planta tercera, provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.657)

En virtud de lo acordado por Su Señoría en los autos de juicio de faltas número 2.034 de 1982, sobre lesiones por agresión, mediante la presente se cita a Wenceslao Domínguez Montero, que se encuentra actualmente en ignorado domicilio y paradero, para que comparezca a la celebración del acto del juicio el día 26 de mayo de 1983, a las nueve horas, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 9 de Madrid, provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.658)

En virtud de lo acordado por Su Señoría en los autos de juicio de faltas número 1.638 de 1982, sobre lesiones por agresión, mediante la presente se cita a Margarita Jhon Babeco y Antonio Justo Vallejo, ambos, actualmente, en ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan el próximo día 26 de mayo de 1983, a las nueve horas, a la celebración del acto del juicio, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 9 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, planta tercera, provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—4.659)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas número 298 de 1983, por daños. — Rufino Tomás Moreno, domiciliado últimamente en la calle de Bruno García, núm. 11, comparecerá el día 20 de abril, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.744)

Juicio verbal de faltas número 270 de 1983, por indeterminadas. — Domingo Polo Ameijidez, domiciliado últimamente en la calle de Alfonso el Sabio, núm. 10, Ponferrada (León), comparecerá el día 20 de abril, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.748)

Juicio verbal de faltas número 130 de 1983, por lesiones y daños. — "Ediciones Británicas, S. A.", domiciliada últimamente en la calle de García de Paredes, número 74, comparecerá el día 18 de mayo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.745)

Juicio verbal de faltas núm. 2.326 de 1982, por daños. — Narciso Pérez Robles, domiciliado últimamente en la calle de San Luis Gonzaga, núm. 38, comparecerá el día 18 de mayo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.746)

Juicio verbal de faltas núm. 130 de 1982, por lesiones y daños. — Ayalón Fernández Abbimi, cuyo último domicilio se desconoce, comparecerá el día 18 de mayo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, nú-

mero 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.747)

Juicio verbal de faltas núm. 2.392 de 1982, por daños. — Damián Tapia, domiciliado últimamente en la calle Sarmiento, 1.008-48, primero G, Buenos Aires (Argentina), comparecerá el día 18 de mayo, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.749)

JUZGADO NUMERO 16

José Irlés Vicedo, mayor de edad, con domicilio último en Esperanza, núm. 10, y Luis Carlos Szejfman Lotersztejn, mayor de edad, cuyo último domicilio fue en la calle de Angel Luis Herranz, número 13, y como perjudicado Gabino Ramírez Noval, nacido el 28-5-1951 en Barrios (Oviedo), soltero, hijo de Celestino y de Marfa, sin profesión ni domicilio conocido, como denunciado, comparecerán el próximo día 18 de mayo y su hora de las diez y veinte en el Juzgado de Distrito núm. 16 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas número 2.429 de 1980, sobre daños, debiendo venir provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—4.759)

Alfredo Gómez Gallego, nacido en Madrid el 21-4-1949, hijo de Alfredo y de Felisa, soltero, cocinero, cuyo último domicilio fue en paseo Serrano, núm. 199, comparecerá como denunciado el próximo día 25 de mayo, a las doce y veinte horas, en el Juzgado de Distrito número 16 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas núm. 2.427 de 1982, sobre daños, debiendo venir provisto de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—4.717)

Carmen Gutiérrez Soubre, de veintinueve años, hija de Enrique y de María de París, cuyo último domicilio fue el de calle de la Montera, núm. 42, quinto derecha, comparecerá como denunciante el próximo día 25 de mayo y su hora de las diez y cincuenta en el Juzgado de Distrito núm. 16 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas número 2.189 de 1982, sobre lesiones en circulación, debiendo venir provisto de cuantas pruebas intente valerse.

(B.—4.757)

Aurelio Sánchez Muñoz y Angel Muñoz, cuyos últimos domicilios fueron en la calle de Juan de Olorzabal, núm. 17, San Sebastián, y empresa "Tovsa, Sociedad Anónima", cuyo último domicilio fue en Madrid, calle de Orense, núm. 46, comparecerán como denunciados el próximo día 25 de mayo, a las diez cuarenta y cinco horas, en el Juzgado de Distrito número 16 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas núm. 1.249 de 1982, sobre daños en circulación, del que es denunciante Concepción Iglesias Estraviz, debiendo venir provistos de cuantas pruebas intenten valerse.

(B.—4.758)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por apropiación indebida, con el número 682 de 1983, contra María Isabel Fanjul Domínguez, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vafa del Rey, núm. 17, el día 27 de mayo, a las once horas del día, a cuyo acto se cita a María Isanismo, a cuyo acto se cita a María Isabel Fanjul Domínguez, domiciliada últimamente en la calle del Carmen, número 8, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.763)

JUZGADO NUMERO 19

Retana Gómez (Antonio), con Documento Nacional de Identidad núme-

ro 21.787.380, nacido en Esquivias (Toledo) el 9 de septiembre de 1962, hijo de Luis y de Manuela, soltero, y que estuvo domiciliado en Getafe, calle de Doña Romera, núm. 32, y hoy en ignorado paradero, comparecerá el próximo día 27 de abril, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito número 19 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por la supuesta de daños, bajo el número 356 de 1983, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—4.660)

Bautista del Sol (Benjamin), nacido en Babana (Valladolid), de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Mariano y de Manuela, que dijo estar domiciliado en la calle Río Manzanares, núm. 35, segundo B, cuyo domicilio o emplazamiento de la calle se ignora a qué término municipal pueda corresponder, como perjudicado por las lesiones sufridas el día 30 de julio próximo pasado, en accidente de circulación, en la carretera de Vicálvaro a Rivas del Jarama, comparecerá el próximo día 11 de mayo, a las diez treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 19 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en accidente de circulación, bajo el número 1.551 de 1982, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—4.718)

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de orden del señor Juez de este Juzgado, se cita a José Luis Fernández Fernández y María Garrido Granero, que tuvieron su domicilio en la calle de Santa María, número 3, ambos, para que el día 20 de mayo próximo, a las once horas, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, al objeto de asistir a la celebración del juicio, sobre lesiones y malos tratos.

(B.—4.719)

En virtud de orden del señor Juez de este Juzgado, se cita a Angel Gallizo Laita, que tuvo su domicilio en la calle de Herreros de Tejada, núm. 3 (albergue), para que el día 27 de mayo próximo, a las diez horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, al objeto de asistir a la celebración del juicio.

(B.—4.720)

En virtud de orden del señor Juez de este Juzgado, se cita a Cristóbal Rubio Rodríguez, que tuvo su domicilio en la calle de las Huertas, núm. 3, quinto izquierda, para que el día 27 de mayo, a las diez horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, al objeto de asistir a la celebración del juicio.

(B.—4.769)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas núm. 37 de 1983, por daños. — José Osa Ndongo y María del Carmen Martínez Rey, domiciliados últimamente en la calle de la Madera, número 28, tercero D, comparecerán el día 12 de mayo próximo, a las diez horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.722)

JUZGADO NUMERO 26

Hilda Ninoska Adriani Camacaro, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 18 de mayo próximo y hora de las once cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.956 de 1982, por daños imprudencia, seguido a la misma.

(G. C.—4.066)

(B.—4.726)

María del Carmen San Martín, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 18 de mayo próximo y hora de las once cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.956 de 1982, por daños por imprudencia, seguido a la misma.

(G. C.—4.067)

(B.—4.727)

Elisabercht Alonso San Martín, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 18 de mayo próximo y hora de las once cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.956 de 1982, por daños imprudencia, seguido a la misma.

(G. C.—4.068)

(B.—4.728)

Rosa María Morcillo Sánchez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 18 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 797 de 1981, por daños, seguido a la misma.

(G. C.—4.069)

(B.—4.729)

JUZGADO NUMERO 27

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 160 de 1983, por daños, se cita por medio de la presente al denunciado Andrés Crespo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 5 de mayo y hora de las once y diez de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, número 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.773)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.324 de 1982, por contra intereses generales, se cita por medio de la presente al testigo Antonio Guardado Rafael, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 12 de mayo y hora de las diez de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.772)

JUZGADO NUMERO 30

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas núm. 2.039 de 1982, que se tramitan en el Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre lesiones y daños en tráfico, y en las que aparece como parte en el procedimiento Andrés Pedreira Sánchez, que tuvo su domicilio en la calle de Gregorio López, núm. 22, bajo D, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las once treinta horas del día 11 de mayo de 1983 comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, número 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—4.004)

(B.—4.674)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas núm. 2.317 de 1982, que se tramitan en el Juzgado de Distrito núm. 30 de Madrid, sobre estafa y amenazas, y en las que aparece como denunciante Jesús Angel Blanco García, que tuvo su domicilio en la avenida del Padre Llanos, torre 1, y que actualmente se encuentra

en ignorado paradero, se acordó citar a éste a fin de que a las doce horas del día 18 de mayo comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el apercibimiento de que debe hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.
(G. C.—4.100) (B.—4.777)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 31, en el juicio de faltas núm. 2.134 de 1982, seguido por falta de lesiones, al denunciado Bernabé Gómez Santurde, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 28 de abril, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.
(B.—4.778)

JUZGADO NUMERO 33

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.457 de 1982, seguidos por denuncia de José Luis Cerdán, siendo inculcado José Carlos Pardo Barrios, por ley de Ferrocarriles, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo día 18 de mayo de 1983 y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.
(B.—4.732)

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 28 de 1983, seguidos por denuncia de Angeles Velasco Huelves, siendo inculcado Andrés Madrid Cordero, por malos tratos y amenazas, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo día 25 de mayo de 1983 y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.
(B.—4.730)

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.111 de 1982, seguidos por denuncia de Francisco Rodríguez Cabanillas, siendo perjudicado Diego Rodríguez Rey y como inculcado José Nava Quivica, por daños en circulación, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo día 25 de mayo de 1982 y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.
(B.—4.731)

JUZGADO NUMERO 35

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito del núm. 35 de los de esta capital.
Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal de faltas bajo el núm. 1.026 de 1982, por lesiones y daños en circulación, en el que figura como implicado Valentín Miguel Hidalgo, el cual se encuentra en ignorado paradero, y en el que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala audiencia, sita en la calle de María de Molina, número 42, séptimo, para que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 10 de mayo, a las nueve cuarenta horas, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.
(B.—4.782)

ALCALA DE HENARES

En el juicio verbal de faltas núm. 2.100 de 1980, seguido por daños tráfico, figura como denunciante Marcial Castillo Anchuelo y José María Fernández Castillo, contra Antonio Sallago Cuéllar y Daniel San Román Cifuentes, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle de Gómez Ortega, núm. 16, por la presente se cita a los expresados denunciados a fin de que comparezcan a la celebración del juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana.
(G. C.—4.108) (B.—4.790)

ARANJUEZ

Doña Margarita Rosa Mariscal de Gante Mirón, Juez de Distrito de esta Villa, en providencia recaída en autos de juicio de faltas núm. 1.444 de 1982, que en este Juzgado se tramitan sobre lesiones en circulación, y en que aparece como lesionado Joaquín Hernández Sánchez, sin domicilio conocido en España, ha mandado convocar a la señora Fiscal y citar a las partes al juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle de San Antonio, núm. 11 (Patio Atarfe), el día 18 de mayo próximo, a las diez y treinta minutos, apercibiendo a los implicados como partes que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse.
(G. C.—4.014) (B.—4.684)

COLLADO VILLALBA

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 255 de 1978, sobre daños en accidente de tráfico, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 25 de mayo de 1982, en el kilómetro 26 de la carretera Madrid-La Coruña, en virtud de la denuncia formulada por Emilio Blázquez, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, Máximo Herrero González, para que el día 10 de mayo, a las diez cincuenta horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, número 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.008) (B.—4.678)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 255 de 1978, sobre daños en accidente de tráfico, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 25 de marzo de 1978, en el kilómetro 26 de la carretera Madrid-La Coruña, en virtud de la denuncia formulada por Emilio Blázquez, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, Francisco Hernández Rivero, para que el día 10 de mayo, a las diez cincuenta horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, número 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.009) (B.—4.679)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 255 de 1978, sobre daños en accidente de tráfico, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 25 de mayo de 1978, en el kilómetro 26 de la carretera Madrid-La Coruña, en virtud de la denuncia formulada por Emilio Blázquez, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, Máximo Herrero Rojo, para que el día 10 de mayo, a las diez cincuenta horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.010) (B.—4.680)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 318 de 1982, sobre accidente de tráfico en la localidad de Majadahonda, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 19 de enero de 1982, por denuncia de Pascual Serrano contra A. M. Mínguez, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, Miguel Serrano Gómez, en calidad de denunciante y denunciado, para que el día 10 de mayo, a las diez horas de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.011) (B.—4.681)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 318 de 1982, por daños en accidente de tráfico, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 19 de enero de 1982, en accidente de tráfico, en la localidad de Majadahonda, por denuncia de Pascual Serrano contra A. M. Mínguez, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, Pascual Serrano Gómez, en calidad de denunciante y denunciado, para que el día 10 de mayo,

a las diez horas de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.012) (B.—4.682)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 229 de 1982, sobre daños en accidente de tráfico, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 20-11-1981, en el kilómetro 17 de la carretera Madrid-La Coruña, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, José María Mirazo, en calidad de denunciante, para que el día 10 de mayo, a las once veinte horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.104) (B.—4.786)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 284 de 1982, sobre daños en accidente de circulación, que pende en este Juzgado, ocurrido el día 30-12-1982, en el puerto de Navacerrada, se cita por la presente al que se encuentra en ignorado paradero, Alberto Vos, en calidad de denunciado, para que el día 10 de mayo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.105) (B.—4.787)

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas núm. 249 de 1983, sobre sustracción en metálico, ropas, efectos y alhajas, que pende de este Juzgado, ocurrido el día 17 de junio de 1977 en la localidad de Majadahonda, se cita por la presente a la que se encuentra en ignorado paradero, María Rosa Estévez Elgarrista, en calidad de denunciada, para que el día 17 de mayo, a las dieciséis horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida del Generalísimo, núm. 29, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas.
(G. C.—4.013) (B.—4.683)

TORRELAGUNA

Don Alfredo Sánchez Borrego, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).
Hago saber: Que por providencia dictada en el juicio de faltas núm. 164 de 1982, sobre accidente de circulación, contra Jean Claude Philippe y otros, ha mandado se emplace a la partes para que dentro del término de cinco días comparezcan, si vieren convenirles, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo (Madrid), a hacer uso de sus derechos en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dicho juicio, por la perjudicada "Baltrán, S. A."
(G. C.—4.016) (B.—4.686)

ALMERIA

El señor Juez de Distrito núm. 2 de esta capital, en las diligencias de juicio de faltas núm. 53 de 1981, seguido sobre imprudencia, contra Luis Criado Company, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Hacienda de Pavones, número 60, y D. N. I. núm. 31.126.433, se ha acordado requerir al mismo para que en el término de tres días haga efectiva la suma de 13.469 pesetas, que le corresponden en dicho procedimiento.
(G. C.—4.070) (B.—4.733)

AREVALO

Por haberlo así acordado la señora Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el núm. 182 de 1979, por imprudencia con lesiones y daños en circulación, por medio de la presente cédula se cita al denunciado Pablo Blanco Feliz, mayor de edad, casado, economista, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 95, hoy en ignorado paradero, y asimismo se cita a la responsable civil subsidiaria Verónica Milla Moreno, mayor de edad, casada, y habiendo tenido su domicilio en el mismo que el anterior y hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 1 de junio, a las diez quince horas, a la celebración del juicio de faltas señalado en el número arriba indicado.
(G. C.—4.107) (B.—4.789)

MARCHENA

John Fredric Wurz, de sesenta y cinco años de edad, natural de Jane Rapid, Estado de Michigan (U. S. A.), de profesión médico, de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, procesado por la falta de imprudencia por daños en accidente en el juicio que se sigue con el número 118 de 1982, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Distrito de Marchena, a fin de hacer efectiva las responsabilidades pecuniarias impuestas en dicho juicio, ascendente a pesetas 4.875, y para que cumpla dos días de arresto en sustitución de la multa impagada, ascendente a 2.500 pesetas.
(G. C.—4.006) (B.—4.676)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

CAJA DE RECLUTA NUMERO 111
Saavedra Veijas (Servando), hijo de José y de María Luz, natural de Torre del Bierzo, provincia de León, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle Coberteras, s/n, Coslada (Madrid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, número 5 (Juzgado), ante el Juez instructor don Eugenio Rodríguez López, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.
Madrid, a 26 de marzo de 1983.—El Juez instructor, Eugenio Rodríguez López.
(G. C.—3.971) (B.—4.574)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 113
Sebastián García Gonzalo, hijo de Sebastián y de Rita, natural de Madrid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta, ante el Juez instructor don Eugenio Rodríguez López, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.
Madrid, a 21 de marzo de 1983.—El Juez instructor, Eugenio Rodríguez López.
(G. C.—3.655) (B.—4.276)

BURGOS

Gómez Muñoz (Ignacio), hijo de Felipe y de Sagrario, domiciliado últimamente en la calle de Alfaro, núm. 23, "B", de Madrid. Queda anulada la requisitoria decretada por don José Fernández de la Puente con fecha 28 de enero del corriente año, por haberse conocido el paradero del mencionado individuo.
Burgos, 30 de marzo de 1983.—El Capitán Juez instructor (Firmado).
(G. C.—4.018) (B.—4.668)

CEUTA

Don Antonio Rosa Beneroso, Comandante Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción núm. 2 de Ceuta.
Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 100 de 1982, instruida contra el Cabo Legionario Julio Caballero Izquierdo por presunto delito de desertión, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la Plaza de Madrid, al haber sido aprehendido dicho individuo.
Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 17 de marzo de 1983.—El Juez Togado Militar de Instrucción, Antonio Rosa Beneroso.
(G. C.—3.654) (B.—4.275)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
ALCOBENDAS (MADRID)